



S U M A R I O

II. Autoridades y Personal

2.-OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia

Personal laboral. Turno de ascenso.—Orden de 4 de septiembre de 2001, por la que se resuelve el turno de ascenso para el personal laboral de la Junta de Extremadura, convocado por Orden de 31 de mayo de 2000..... 9675

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Centros de Educación Infantil. Ayudas.—Corrección de errores a la Orden de 25 de junio de 2001, por la que se resuelven los expedientes de subvenciones al segundo ciclo de la Educación Infantil, para el curso 2001/2002, en centros privados autorizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura 9682

Consejería de Trabajo

Convenios colectivos.—Resolución de 16 de agosto de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio sectorial de la provincia de Badajoz de Limpieza de Edificios y Locales. Asiento 51/2001... 9682

Convenios colectivos.—Resolución de 16 de agosto de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio de grupo de empresas de las Comunidades de Regantes de Badajoz, Montijo y Talavera la Real. Asiento 52/2001..... 9698

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Vías pecuarias.—Anuncio de 17 de agosto de 2001, de exposición pública de propuesta de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Mérida 9702

Vías pecuarias.—Anuncio de 17 de agosto de 2001, de exposición pública de propuesta de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Mérida 9702

Vías pecuarias.—Anuncio de 17 de agosto de 2001, de exposición pública de propuesta de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Ribera del Fresno.... 9702

Notificaciones.—Anuncio de 23 de agosto de 2001, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 4 de julio de 2001, por la que se concede la baja de la explotación porcina «Cortijo de Nuño» solicitada por D. Francisco Chávez Calderón por cese de la actividad..... 9703

Notificaciones.—Anuncio de 23 de agosto de 2001, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 4 de julio de 2001, por la que se concede la baja de la explotación porcina «Los Molinillos» solicitada por D. Francisco Ruiz Fernández por cese de la actividad 9703

Notificaciones.—Anuncio de 23 de agosto de 2001, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 3 de julio de 2001, por la que se concede la baja de la explotación porcina «E.F.» solicitada por D. Aniceto López Herroso por cese de la actividad 9704

Notificaciones.—Anuncio de 23 de agosto de 2001, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 19 de junio de 2001, por la que se concede la baja de la explotación porcina «C.U. Vista Alegre 47» solicitada por D. Raimundo Ríos García por cese de la actividad 9705

Notificaciones.—Anuncio de 23 de agosto de 2001, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 7 de agosto de 2001, por la que se concede la baja de la explotación porcina «C.U.» solicitada por D. Nicolás Vélez Lavado por cese de la actividad..... 9705

Notificaciones.—Anuncio de 23 de agosto de 2001, sobre notificación de la Resolución de la Di-

rección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 19 de junio de 2001, por la que se concede la baja de la explotación porcina «Arroyo Chico» solicitada por D. Lorenzo Cepeda Hermoso por cese de la actividad..... 9706

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Concurso.—Anuncio de 29 de agosto de 2001, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso público, procedimiento abierto, por la vía de urgencia, de la obra O-05/2001: Protección sobre riesgos de labores mineras abandonadas de Extremadura - 4.ª fase..... 9707

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Información pública.—Anuncio de 6 de julio de 2001, sobre nave dedicada al tratamiento de piedra, granito y mármoles. Situación: Paraje «El Canchalillo». Promotor: Hermanos Jiménez, S.L., en Aldea del Cano 9707

Información pública.—Anuncio de 7 de agosto de 2001, sobre vivienda unifamiliar aislada. Situación: Urbanización «Golf Guadiana», parcela 55. Promotor: D. Alfonso Serrano Anselmo, en Badajoz 9708

Información pública.—Anuncio de 7 de agosto de 2001, sobre vivienda unifamiliar aislada. Situación: Urbanización «Golf Guadiana», parcela 66. Promotor: Julián Galavis Conzález, en Badajoz..... 9708

Consejería de Cultura

Concurso.—Resolución de 31 de agosto de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público abierto la contratación de los servicios para la realización del cableado de la red informática de distintos edificios pertenecientes a la Consejería de Cultura..... 9708

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 4 de septiembre de 2001, por la que se resuelve el turno de ascenso para el personal laboral de la Junta de Extremadura, convocado por Orden de 31 de mayo de 2000.

Por Orden de esta Consejería de 31 de mayo de 2000 (D.O.E. n.º 67, de 10 de junio de 2000), se convocó turno de ascenso para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Resolución de 15 de mayo de 2001 (D.O.E. n.º 56, de 17 de mayo de 2001), se hizo pública la relación de aprobados en el turno de ascenso, convocándose a los aspirantes incluidos en la misma al acto público de elección de plazas celebrado el día 28 de mayo de 2001, en aplicación de lo dispuesto en la Base Séptima de la Orden de Convocatoria.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditada la observancia del procedimiento debido y que por parte de los candidatos propuestos para los destinos que se indican se cumplen los requisitos y las especificaciones exigidos en la Orden de Convocatoria.

Vista la propuesta de resolución efectuada por el Tribunal a que se refiere la Base Séptima, punto 4 de la Orden de Convocatoria, conteniendo los aspirantes que han superado las pruebas selectivas, con expresión de la categoría profesional y plaza que han obtenido, corresponde resolver el turno de ascenso convocado, adjudicando destino definitivo en la Categoría Profesional o Especialidad correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Base Séptima de la Orden de Convocatoria.

En su virtud y en uso de las atribuciones de competencias en materia de personal, conferidas por el Decreto 4/1990, de 23 de enero, esta Consejería de Presidencia

D I S P O N E

PRIMERO.—Resolver el turno de ascenso para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extre-

madura, declarando ascendidos a los aspirantes que figuran en Anexo a esta Orden en las categorías profesionales que se indican y con adjudicación de los puestos de trabajo que asimismo se especifican.

SEGUNDO.

1. Los traslados que se deriven de la presente Orden tendrán la consideración de voluntarios y no darán derecho a indemnización alguna.

2. Los destinos adjudicados serán irrenunciables.

3. Los trabajadores ascendidos deberán cesar en el anterior puesto en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura y tomar posesión en el puesto de trabajo de la nueva categoría profesional en el día siguiente al del cese.

4. El Secretario General Técnico de la Consejería donde preste servicios el trabajador podrá, no obstante, acordar la prórroga de su cese por necesidades del servicio, hasta veinte días, debiendo comunicarlo a la Consejería a la que haya sido destinado y a la Dirección General de la Función Pública.

TERCERO.—Contra la presente resolución, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 4 de septiembre de 2001.

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

ANEXO

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº CONTROL	UBICACIÓN	GRUPO	CATEGORÍA	ESPECIALIDAD
IBANEZ RODRIGUEZ, Mª CARMEN	76.244.914	9351	MÉRIDA	III	ADMINISTRATIVO	
MARTINEZ LOZANO, EULALIA	8.663.486	5293	MÉRIDA	III	ADMINISTRATIVO	
SOLTERO LOPEZ, ANTONIO	8.821.170	8585	BADAJOS	III	CAPATAZ	AGRÍCOLA
GALVAN MACARRO, EMILIANA	8.770.875	5300	MÉRIDA	IV	AUXILIAR DE LABORATORIO	
PLAZA MIMBRERO, BENIGNO	8.792.420	20405	BADAJOS	IV	OFICIAL TERCERA	MANTENIMIENTO
BELLIDO ENRIQUE, ANTONIO	43.004.072	7005	BADAJOS	V	ORDENANZA	
REYMAN GALLEGO, Mª ANGELES	8.831.834	8589	BADAJOS	V	ORDENANZA	

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº CONTROL	UBICACIÓN	GRUPO	CATEGORÍA	ESPECIALIDAD
MORCUENDE SANCHEZ, MIGUEL A.	7.444.324	20686	NAVALMORAL MATA	II	TITULADO GRADO MEDIO	JEFATURA INTERNADO
VALIENTE GONZALEZ, Mª ROSA	6.987.619	20684	DON BENITO	II	TITULADO GRADO MEDIO	JEFATURA INTERNADO
LUENGO MATEOS, EUSEBIO	7.432.728	8687	JARAZ DE LA VERA	III	AYUDANTE TÉCNICO	AGRÍCOLA
PONCE ESCUDERO, FRANCISCO	33.991.291	20345	MÉRIDA	III	CAPATAZ	AGRÍCOLA
MATEOS MENA, CARLOS J	6.997.401	20090	ALBURQUERQUE	III	CAPATAZ	CONSERVACIÓN NATURALEZA
PAREJO DAVILA, JESUS	33.987.457	20073	PALAZUELO	III	CAPATAZ	CONSERVACIÓN NATURALEZA
JIMENEZ LOPEZ, JOSÉ	6.990.447	5258	MÉRIDA	III	CONTROLADOR PECUARIO	
PIZARRO NAVARRETE, ANGEL	8.674.930	4643	ZAFRA	III	CONTROLADOR PECUARIO	
ROCANDIO GOMEZ, Mª IRENE	13.123.439	5251	JEREZ CABALLEROS	III	CONTROLADOR PECUARIO	
RODRIGUEZ MARQUEZ, Mª ANGELES	76.071.875	9413	MÉRIDA	III	CONTROLADOR PECUARIO	
FUENTES PASTELERO, ILDEFONSO	8.805.757	20370	LA ORDEN	III	ENCARGADO	
NUÑEZ CAÑADAS, LUIS J.	11.769.134	8639	NAVALMORAL MATA	III	INSPECTOR REVISOR	
GOMEZ MUÑOZ, PABLO	9.165.990	9403	MÉRIDA	III	JEFE TALLER	
PARGAÑA HOLGADO, JUAN A.	34.767.940	20135	MÉRIDA	IV	OFICIAL PRIMERA	CONDUCTOR
PIZARRO MUÑOZ, MELITON	76.230.367	20407	MÉRIDA	IV	OFICIAL PRIMERA	CONDUCTOR
POZO ORTIZ, MARCELO	8.690.806	20443	MÉRIDA	IV	OFICIAL PRIMERA	CONDUCTOR
FERNANDEZ COLLADO, BONIFACIO	9.188.525	20464	DON BENITO	IV	OFICIAL PRIMERA	AGRÍCOLA
SENERO FERNANDEZ, MANUEL	76.204.307	20048	LA ORDEN	IV	OFICIAL PRIMERA	TRACTORISTA
TENO MOLINA, FRANCISCO	8.823.404	20133	VALDELACALZADA	IV	OFICIAL PRIMERA	AGRÍCOLA
TOMILLO NAVARRO, ANTONIO	8.776.063	20253	VALDELACALZADA	IV	OFICIAL PRIMERA	AGRÍCOLA
LOPEZ GRACIA, FRANCISCO MANUEL	8.824.701	20498	LA ORDEN	IV	OFICIAL PRIMERA	ELECTRICIDAD
DIAZ DOMINGUEZ, ANTONIO	7.005.419	8592	CÁCERES	IV	OFICIAL SEGUNDA	CONDUCTOR
SANCHEZ FERNANDEZ, JOSE A.	76.223.733	807	BADAJOS	IV	OFICIAL SEGUNDA	MANTENIMIENTO
GONZALEZ DIAZ, JUAN DE LA CRUZ	4.158.314	20452	LA ORDEN	IV	OFICIAL TERCERA	MANTENIMIENTO
HERRERA RODRIGUEZ, JULIO	8.803.023	20026	BADAJOS	IV	OFICIAL TERCERA	MANTENIMIENTO
GONZALEZ ALVAREZ, FLORENCIO	76.244.088	20390	LA ORDEN	IV	OFICIAL TERCERA	AGRÍCOLA

CRADIO VICENTE, ENCARNACIÓN	11.341.379	8548	BADAJUZ	V	ORDENANZA	
DURAN BOCHO, M ^o ISABEL	8.830.465	20254	BADAJUZ	V	ORDENANZA	
GARCIA ESPADA, DIEGO	7.004.595	20161	CÁCERES	V	ORDENANZA	
GARCIA PATARRO, M ^o DOLORES	8.804.682	4663	BADAJUZ	V	ORDENANZA	
GONZALEZ SANTOS, M ^o GRACIA	8.814.331	8713	ZAFRA	V	ORDENANZA	
PEREZ MANCERA, PEDRO J.	8.815.489	20075	BADAJUZ	V	ORDENANZA	
PEREZ RAMOS, JOSE LUIS	52.292.823	8513	MÉRIDA	V	ORDENANZA	
SANCHEZ JARA, FRANCISCA	7.009.579	20140	CÁCERES	V	ORDENANZA	
CASTILLA VENEGAS, SATURNINA	8.841.969	8747	JEREZ CABALLEROS	V	ORDENANZA	
PALOMO RODRIGUEZ, MONTSERRAT	11.769.928	8622	PLASENCIA	V	ORDENANZA	
NUÑEZ ARJONA, FRANCISCO JAVIER	28.944.533	20646	VALDESALOR	V	VIGILANTE DE PRESA	

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº CONTROL	UBICACIÓN	GRUPO	CATEGORÍA	ESPECIALIDAD
NACARINO RAMOS, NIEVES	6.965.574	9356	CÁCERES	III	INTENDENTE	
MOGOLLON GALLEGU, FRANCISCO	6.944.777	9357	CÁCERES	IV	COCINERO	
MOGOLLON GALLEGU, PEDRO	6.989.052	9358	CÁCERES	IV	COCINERO	
PALACIOS HERNANDEZ, FRANCISCA	6.918.915	9359	CÁCERES	IV	COCINERO	
RODRIGUEZ MARTINEZ, ANTONIO	6.987.758	9360	CÁCERES	V	AYUDANTE DE COCINA	

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº CONTROL	UBICACIÓN	GRUPO	CATEGORÍA	ESPECIALIDAD
LOPEZ MARTIN, M. EUGENIA	7.444.668	7038	PLASENCIA	I	TITULADO SUPERIOR	PSICOLOGÍA
CERRATO RODRIGUEZ, EMILIA	9.176.891	11342	TRUJILLO	I	TITULADO SUPERIOR	GENERAL
BOHOYO TELLEZ, CARMEN	7.016.946	6539	CÁCERES	II	ANIMADOR SOCIOCULTURAL	
CARMONA RINCON, M ^o . DE LA CRUZ	9.161.294	10959	ALMENDRALEJO	II	ANIMADOR SOCIOCULTURAL	
GARCIA MARTIN, ANA BELEN	11.776.677	8990	PLASENCIA	II	ANIMADOR SOCIOCULTURAL	
LORIDO GARCIA, M ^o . DOLORES	8.777.387	10962	JEREZ CABALLEROS	II	ANIMADOR SOCIOCULTURAL	
MASA CORRALES, M ^o . GUADALUPE	7.006.003	11257	GATA	II	ANIMADOR SOCIOCULTURAL	
PEREZ LUNA, M ^o . REMEDIOS	6.940.704	6955	JARAIZ DE LA VERA	II	ANIMADOR SOCIOCULTURAL	
PINEDA CASILLAS, JOAQUIN	52.357.073	6715	MÉRIDA	II	ANIMADOR SOCIOCULTURAL	
VERA ORTIZ, OLGA	8.783.650	10961	MÉRIDA	II	ANIMADOR SOCIOCULTURAL	
HERNANDEZ BARRETO, M ^o . LUZ	9.452.213	9589	MIJAJADAS	II	EDUCADOR	
LOPEZ DE SILVA PINEDA, AURORA	8.689.748	6830	DON BENITO	II	EDUCADOR	
PARRA GARCIA, M ^o DOLORES	9.172.201	6807	DON BENITO	II	EDUCADOR	
PEREZ BARNETO, JOSE	8.791.742	7250	DON BENITO	II	EDUCADOR	
AGUIRRE MARIN, ROSA M ^o DE	8.812.713	10344	OLIVENZA	II	EDUCADOR	
LEBRATO ROMERO, SANTIAGO	8.785.658	10828	PLASENCIA	II	EDUCADOR	
PINEDA SANCHEZ, M ^o . AMPARO	33.986.728	10831	PLASENCIA	II	EDUCADOR	
SANCHEZ LAVADO, FERNANDO	8.795.984	10830	PLASENCIA	II	EDUCADOR	
JIMENEZ ALBARRAN, ENCARNACIÓN	7.006.749	8994	PLASENCIA	II	TITULADO GRADO MEDIO	ATS/DUE
SANCHEZ MARTIN, PABLO	6.951.791	8997	PLASENCIA	II	TITULADO GRADO MEDIO	ATS/DUE

VIDAONDO MURUGARRÉN, MONTSERRAT	15,919,575	6250	CÁCERES	II	TITULADO GRADO MEDIO	LOGOPEDA
HERCULANO GONZÁLEZ, ANGELES	2,854,144	11109	HERRERA DUQUE	III	ADMINISTRATIVO	
LAZARO MOZOS, FRANCISCO	9,157,023	10440	CAMINOMORISCO	III	ADMINISTRATIVO	
ACEDO CALDERÓN, FERNANDO	33,980,844	6823	DON BENITO	III	ENCARGADO	GOBERNANTE
HOLGUERA BARCO, ANGEL	7,447,830	6960	JARAIZ DE LA VERA	III	ENCARGADO	GOBERNANTE
ALCANTARA FERNÁNDEZ, ANGELA	30,196,617	10671	CABEZA BUEY	III	TÉCNICO EDUCACIÓN INFANTIL	
COLLADO CRUZ, CARMEN	51,843,310	10481	NAVALMORAL MATA	III	TÉCNICO EDUCACIÓN INFANTIL	
GARCIA PÉREZ, JOSE LUIS	13,116,550	10443	CAMINOMORISCO	III	TÉCNICO EDUCACIÓN INFANTIL	
LARA MARTÍNEZ, JULIO C.	8,785,192	9561	BADAJÓZ	III	TÉCNICO EDUCACIÓN INFANTIL	
ROMERO PÉREZ, ANTONIO	8,792,623	11324	BADAJÓZ	III	TÉCNICO EDUCACIÓN INFANTIL	
ALFARO JIMÉNEZ, MANUELA	76,243,484	6015	AZUAGA	IV	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	
CADENAS GARCÍA, FCA. V.	9,154,168	4586	VFCA. BARROS	IV	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	
CASTILLO CARRIZOSA, LEOCADIA	80,033,093	12202	AZUAGA	IV	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	
CUENCA DEL CAMPO, Mª MAGDALENA	6,978,748	9585	ALMENDRALEJO	IV	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	
FERNÁNDEZ BARROSO, AURELIA	9,169,225	9586	ALMENDRALEJO	IV	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	
FLECHA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL	8,695,581	10165	DON BENITO	IV	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	
GARCIA FERNÁNDEZ, AURORA	8,800,473	6452	CÁCERES	IV	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	
GONZÁLEZ RAMOS, ISABEL	7,446,644	6972	JARAIZ DE LA VERA	IV	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	
GRANADO GONZÁLEZ, Mª CARMEN	7,439,980	11262	GATA	IV	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	
GUTIERREZ JIMÉNEZ, ENCARNACIÓN	8,789,690	12101	ALMENDRALEJO	IV	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	
IGLESIAS DURAN, ANGELA L.	6,965,885	6455	CÁCERES	IV	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	
MATEOS DURAN, ANTONIO	8,812,449	12164	JEREZ CABALLEROS	IV	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	
PEREZ MURILLO, RAFAELA	76,243,401	12201	AZUAGA	IV	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	
RAMOS RODRÍGUEZ, MONSERRAT	7,453,498	6974	JARAIZ DE LA VERA	IV	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	
ROSA JIMÉNEZ, ANTONIA	15,941,841	6420	CÁCERES	IV	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	
SANCHEZ SANCHEZ, Mª JESUS	11,774,348	9014	PLASENCIA	IV	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	
SANTOS SANCHEZ, PETRA	8,694,592	9579	DON BENITO	IV	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	
CARPIO BARCO, Mª ANGELES	76,242,704	11115	HERRERA DUQUE	IV	COCINERO	
CUMPLIDO CARRILLO, MARIA	8,687,243	11165	VFCA. BARROS	IV	COCINERO	
FERNÁNDEZ PEDRAZA, JUAN JOSE	2,199,975	6840	DON BENITO	IV	COCINERO	
MAYO BARRENA, ISABEL	8,679,022	10299	MÉRIDA	IV	COCINERO	
MENA MARTÍN, JOSE LUIS	7,861,977	9001	PLASENCIA	IV	COCINERO	
CARRASCO ALFONSO, Mª TERESA	6,976,592	10749	CORIA	IV	COCINERO	
GUERRERO CORREDERA, MARIA	8,750,271	10126	ALMENDRALEJO	IV	COCINERO	
NÚÑEZ VAZQUEZ, MANUELA	6,928,115	10732	CÁCERES	IV	COCINERO	
ALONSO CARBALLEDO, Mª ANGELES	15,247,342	7081	PLASENCIA	IV	CUIDADOR	
GARCIA HERNÁNDEZ, SATURNINA	11,773,099	7098	PLASENCIA	IV	CUIDADOR	
SANCHEZ MARTÍN, ANTONIO	15,360,212	6850	DON BENITO	IV	CUIDADOR	
TIBURCIO MARTÍN, ANTONIA	9,166,378	6855	DON BENITO	IV	CUIDADOR	
BELMONTE CARBALLO, JOSE L.	8,803,847	6849	BADAJÓZ	IV	ENCARGADO ALMACÉN	
GARCIA BLANCO, ANTONIO L.	9,176,263	6730	MÉRIDA	IV	OFICIAL PRIMERA	MANTENIMIENTO
OSMA SUAREZ, JOSE F.	7,000,304	6309	MAJADAS	IV	OFICIAL PRIMERA	MANTENIMIENTO
PUERTO BRAVO, PEDRO	8,834,511	6645	BADAJÓZ	IV	OFICIAL PRIMERA	MANTENIMIENTO
SANTOS BACHILLER, BALDOMERO DE LOS	7,002,865	6553	CÁCERES	IV	OFICIAL PRIMERA	MANTENIMIENTO

BARCO CASAS, M ^o . FELIPA	76.242.754	11121	HERRERA DUQUE	V	AYUDANTE DE COCINA
SANCHEZ GORDILLO, MILAGROS	76.244.676	9574	AZUAGA	V	AYUDANTE DE COCINA
HINOJOSA PULGARIN, M ^o . CONCEPCIÓN	8.840.376	9566	AZUAGA	V	AYUDANTE DE COCINA
PLAZA MOLINA, M ^o . JESUS	8.801.386	10914	BADAJOS	V	AYUDANTE DE COCINA
AYUSO DIAZ, ELISA	76.232.584	6757	MÉRIDA	V	ORDENANZA
BARRADO RINCON, EMILIANA	6.964.030	6280	MIJADAS	V	ORDENANZA
BLASCO RODRIGUEZ, LUCIA M ^o	8.692.708	7141	ALMENDRALEJO	V	ORDENANZA
CACERES TELLEZ, ISIDRO	9.183.486	7151	BADAJOS	V	ORDENANZA
CALVO SUERO, FRANCISCA	6.956.559	11196	DON BENITO	V	ORDENANZA
CARO PINTOR, JOSE M ^o	6.977.771	6598	CACERES	V	ORDENANZA
FERNANDEZ MILLAN, ANTONIA	33.979.653	12177	JEREZ CABALLEROS	V	ORDENANZA
FUENTES FUENTES, M ^o . CARMEN	5.250.872	7224	ZAFRA	V	ORDENANZA
GONZALEZ BAEZ, ANA M ^o	8.846.035	7201	OLIVENZA	V	ORDENANZA
HINOJAL VICENTE, EMILIA	7.435.250	6979	JARAIZ DE LA VERA	V	ORDENANZA
JIMENEZ BALLESTEROS, FRANCISCA	76.008.707	11066	NAVALMORAL MATA	V	ORDENANZA
LEÓN COSANO, M ^o . DEL VALLE	9.171.554	7148	AZUAGA	V	ORDENANZA
MARINA DELGADO, M ^o . DOLORES	7.447.880	9037	PLASENCIA	V	ORDENANZA
MOLINA CARRASCO, MANUEL	8.849.005	7150	BADAJOS	V	ORDENANZA
MONROY NEVADO, MERCEDES	76.004.917	6478	CACERES	V	ORDENANZA
MORALES MORALES, M ^o . JOSE	15.951.480	11144	MONTIJO	V	ORDENANZA
MUNOZ ACEDO, CONSUELO	33.983.087	7203	QUINTANA SERENA	V	ORDENANZA
NERIA VEGA, M ^o . JOSEFA	11.761.461	6978	JARAIZ DE LA VERA	V	ORDENANZA
PEINADO LUPIANEZ, M ^o . DOLORES	8.695.329	7172	CAMPILLO LLERENA	V	ORDENANZA
PEREZ LAZARO, M ^o . ANTONIA	33.973.570	12178	JEREZ CABALLEROS	V	ORDENANZA
PULIDO CABEZA, ANA I.	33.982.539	10890	DON BENITO	V	ORDENANZA
RIVEROS LEBLIC, ALEJANDRA	28.399.353	12129	DON BENITO	V	ORDENANZA
RODRIGUEZ MANGAS, FRANCISCO	11.774.964	9036	PLASENCIA	V	ORDENANZA
SANCHEZ DOMINGUEZ, LUCIO J.	33.981.888	12208	AZUAGA	V	ORDENANZA
VIVAS DOMINGUEZ, ESTHER	9.154.127	12135	MONTIJO	V	ORDENANZA
BARRENA SANCHEZ, GABRIELA	9.164.300	9568	MÉRIDA	V	ORDENANZA
BUENO CABALLERO, CARMEN	8.697.770	10285	MÉRIDA	V	ORDENANZA
CHAVES LANCHARRO, ANA M ^o	76.246.338	10218	LLERENA	V	ORDENANZA
FERNANDEZ UTRERO, TOMASA	76.242.993	10141	CAMPANARIO	V	ORDENANZA
GARCIA MANJON, BELEN	11.763.369	10845	PLASENCIA	V	ORDENANZA
LEMUS GUCEMA, RAFAEL	8.820.442	10657	BADAJOS	V	ORDENANZA
LOPEZ GUILLEN, JOSEFA	76.244.886	10027	BADAJOS	V	ORDENANZA
MUNOZ GONZÁLEZ, PILAR F.	7.442.776	11010	JARAIZ DE LA VERA	V	ORDENANZA
PEREZ HERNANDEZ, ANA	9.159.914	10751	TRUJILLO	V	ORDENANZA
RODRIGUEZ FERNANDEZ, JOSE M ^o	7.446.365	10060	PLASENCIA	V	ORDENANZA
SALGADO HIDALGO, DIEGO	8.826.748	9569	BADAJOS	V	ORDENANZA
SALGADO SEVILLA, MARIA	6.979.497	11233	CACERES	V	ORDENANZA
VELARDE GOMEZ, M ^o . LINA	76.237.581	10332	VFCA. BARROS	V	ORDENANZA
RAMIREZ SANCHEZ, ANA	76.243.467	12212	AZUAGA	V	VIGILANTE

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº CONTROL	UBICACIÓN	GRUPO	CATEGORÍA	ESPECIALIDAD
MARTINEZ BAS, Mª YOLANDA	8.804.738	905	CASTUERA	III	ADMINISTRATIVO	LABORATORIO O PÚBLICAS
GAMERO CARRASCO, MANUEL L.	8.823.243	218	BADAJÓZ	III	ANALISTA	
BAEZ REBOLLO, TOMAS	76.005.479	275	VILLANUEVA SERENA	IV	OFICIAL PRIMERA	CONDUCTOR
BARRENA DEL HOYO, LEONCIO	9.167.674	871	MÉRIDA	IV	OFICIAL PRIMERA	CONDUCTOR
CALERO FERNANDEZ, MIGUEL A.	6.995.519	887	TRUJILLO	IV	OFICIAL PRIMERA	CONDUCTOR
CASTRO CANELADA, LORENZO	6.991.519	864	MÉRIDA	IV	OFICIAL PRIMERA	CONDUCTOR
DOMINGUEZ SANCHEZ, VIDAL	7.452.446	879	CORIA	IV	OFICIAL PRIMERA	CONDUCTOR
FERRERA TORRADO, MANUEL	19.871.684	269	BADAJÓZ	IV	OFICIAL PRIMERA	CONDUCTOR
GRANDE EGIDO, MAXIMILIANO	7.433.766	283	PLASENCIA	IV	OFICIAL PRIMERA	CONDUCTOR
MUNOZ LOPEZ, JUAN A.	8.819.884	293	BADAJÓZ	IV	OFICIAL PRIMERA	CONDUCTOR
PACHON SANTIAGO, FRANCISCO	33.974.060	881	ZAFRA	IV	OFICIAL PRIMERA	CONDUCTOR
RUBIO JIMENEZ, LUIS E.	6.980.041	894	DON BENITO	IV	OFICIAL PRIMERA	CONDUCTOR
DOMINGUEZ SAYAGO, JOSE Mª	76.248.150	912	JEREZ CABALLEROS	IV	VIGILANTE EXPL. CARRETERAS	

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº CONTROL	UBICACIÓN	GRUPO	CATEGORÍA	ESPECIALIDAD
ANDRADE PINANA, JOSE LUIS	8.798.900	5626	BADAJÓZ	II	TITULADO GRADO MEDIO	I.T.I.
GONZALEZ SANCHEZ, ANGEL	7.452.603	5857	CÁCERES	II	TITULADO GRADO MEDIO	I.T.I.
CORDERO RODRIGUEZ, MANUEL	8.830.108	1042	ZAFRA	III	ADMINISTRATIVO	
GARRIDO CHAMORRO, JOSEFA	6.998.203	9063	NAVALMORAL MATA	III	ADMINISTRATIVO	
CABANA GARCIA, FRANCISCO	9.164.388	9064	NAVALMORAL MATA	III	MECÁNICO SUPERVISOR	
GORDILLO CASTILLO, JOSE R.	80.050.677	9457	CORIA/MORALEJA	III	MECÁNICO SUPERVISOR	
SERVAN CURADO, FELIX	8.811.476	9456	CORIA/MORALEJA	III	MECÁNICO SUPERVISOR	
ALARCON RODRIGUEZ, MARGARITA	9.165.427	9461	MÉRIDA	IV	AUXILIAR ADMINISTRACIÓN	
BOHOYO FUENTES, JOSE A.	9.165.590	9070	BADAJÓZ	IV	AUXILIAR ADMINISTRACIÓN	
CARRASCO CORIA, JUAN J.	9.181.578	5642	VILLANUEVA SERENA	IV	AUXILIAR ADMINISTRACIÓN	
DE LA VEGA PARRA, Mª CARMEN	3.075.128	4989	CÁCERES	IV	AUXILIAR ADMINISTRACIÓN	
FAJARDO PATRON, JAVIER	28.947.137	4988	CÁCERES	IV	AUXILIAR ADMINISTRACIÓN	
FUENTES GUERRERO, ANTONIA	6.972.123	9460	CORIA/MORALEJA	IV	AUXILIAR ADMINISTRACIÓN	
RUBIO DOMINGUEZ, JOSE L.	8.101.627	20621	PLASENCIA	IV	AUXILIAR ADMINISTRACIÓN	
TREJO CHACON, M. ANGELICA	8.789.190	9462	BADAJÓZ	IV	AUXILIAR ADMINISTRACIÓN	
CABRERA LUCAS, ELENA	76.238.081	4877	MÉRIDA	V	ORDENANZA	

CONSEJERÍA DE CULTURA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº CONTROL	UBICACIÓN	GRUPO	CATEGORÍA	ESPECIALIDAD
TORO CASTANO, FCO. MANUEL	80.043.470	7236	CÁCERES	III	AYUDANTE TÉCNICO	EDUCACIÓN FÍSICA
ANTUNEZ FUENTES, LUISA	80.049.601	5829	BADAJÓZ	IV	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	
BUSTAMANTE PANIAGUA, CARMEN	30.197.010	5828	BADAJÓZ	IV	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	
FERNANDEZ SANCHEZ, JUAN M.	33.970.104	9319	MÉRIDA	IV	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	

HURTADO RGUEZ, INMACULADA	6.992.007	9376	CÁCERES	IV	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	
RANGEL CORONADO, MANUEL	8.782.955	5808	BADAJOS	IV	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	
RODRIGUEZ MADRUGA, BASILIO	9.175.802	9321	MÉRIDA	IV	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	
MOLANO BAZO, PEDRO A.	6.997.039	4501	CÁCERES	IV	OFICIAL SEGUNDA	MANTENIMIENTO
OLIVA CARO, FRANCISCO	6.970.196	4502	CÁCERES	IV	OFICIAL SEGUNDA	MANTENIMIENTO
BAÑAS SIERRA, MANUELA	8.791.689	5833	BADAJOS	IV	VIGILANTE DE MUSEOS, A. Y B.	
BUENO SANCHEZ, BENITO	8.819.277	557	BADAJOS	IV	VIGILANTE DE MUSEOS, A. Y B.	
DURAN SAENZ, ISIDORO	9.150.204	5834	BADAJOS	IV	VIGILANTE DE MUSEOS, A. Y B.	
HERNÁNDEZ GARCÍA, ANGEL	76.245.121	658	CÁCERES	IV	VIGILANTE DE MUSEOS, A. Y B.	
HOLGUIN PALACIOS, JACINTA	7.014.942	635	CÁCERES	IV	VIGILANTE DE MUSEOS, A. Y B.	
HOLGUIN PALACIOS, M ^o . MONTANA	28.945.475	4458	MALPARTIDA C.	IV	VIGILANTE DE MUSEOS, A. Y B.	
MELLADO CATALÁN, JOSE M ^o	6.985.192	4462	CÁCERES	IV	VIGILANTE DE MUSEOS, A. Y B.	
MUNOZ BARBA, JOSE MANUEL	8.825.379	5839	BADAJOS	IV	VIGILANTE DE MUSEOS, A. Y B.	
PEREZ RODRIGUEZ, FERNANDO	8.768.417	561	BADAJOS	IV	VIGILANTE DE MUSEOS, A. Y B.	
GUILLEN GARCIA, CIRIACA	2.503.097	9324	MÉRIDA	V	ORDENANZA	
PULIDO CABEZA, M ^o DOLORES	33.985.537	5780	CÁCERES	V	ORDENANZA	
ROMERO GUERRERO, VICTORIA	8.815.634	9325	MÉRIDA	V	ORDENANZA	
VEGA ORTEGA, MARTINA	9.174.237	9323	MÉRIDA	V	ORDENANZA	
CORTIJO ALCANTARA, M ^o TRINIDAD	6.992.830	7246	CÁCERES	V	ORDENANZA	

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº CONTROL	UBICACIÓN	GRUPO	CATEGORÍA	ESPECIALIDAD
COVARRUBIAS LOZANO, M. PILAR	12.716.555	9656	FREGENAL SIERRA	I	TITULADO SUPERIOR	PSICOLOGÍA
DONAIRE RODRIGUEZ, PEDRO	9.190.095	999	MÉRIDA	I	TITULADO SUPERIOR	PSICOLOGÍA
TIMON MATEOS, M ^o . PAULA	11.766.874	4568	CORIA	II	TITULADO GRADO MEDIO	TRABAJO SOCIAL
DOMINGUEZ SANTOS, ANTONIO	28.870.777	4552	AZUAGA	IV	AUXILIAR ADMINISTRACIÓN	
VALLE BARBERO, MERCEDES	76.006.861	4575	MIAJADAS	IV	AUXILIAR ADMINISTRACIÓN	

CONSEJERÍA DE TRABAJO

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº CONTROL	UBICACIÓN	GRUPO	CATEGORÍA	ESPECIALIDAD
RODRIGUEZ GUERRA, FRANCISCO J.	7.008.535	9131	MÉRIDA	IV	OFICIAL SEGUNDA	CONDUCTOR

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

CORRECCION de errores a la Orden de 25 de junio de 2001, por la que se resuelven los expedientes de subvenciones al segundo ciclo de la Educación Infantil, para el curso 2001/2002, en centros privados autorizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido error material en la Orden de 25 de junio de 2001, por la que se resuelven los expedientes de subvenciones al segundo ciclo de la Educación Infantil, para el curso 2001/2002, en centros privados autorizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el D.O.E. n.º 74, de 28 de junio, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 7158 del D.O.E. n.º 74 de 2001, donde dice:

Código	Denominación del Centro, dirección y localidad
06000231	COLEGIO SANTA ANA (TABULA, S.L.) ORTEGA MUÑOZ, 32 ALMENDRALEJO

Debe decir:

Código	Denominación del Centro, dirección y localidad
06007417	COLEGIO SANTA ANA ORTEGA MUÑOZ, 32 ALMENDRALEJO

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 16 de agosto de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio sectorial de la

provincia de Badajoz de Limpieza de Edificios y Locales. Asiento 51/2001.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Badajoz, con código informático 0600325, suscrito el 25 de julio de 2001 por la Asociación Provincial de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales, en representación de las empresas del sector, de una parte y por los Sindicatos de UGT y CC.OO., de otra y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. e) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000) y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Publicar, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.— el texto de Convenio que acompaña a esta resolución.

Mérida, 16 de agosto de 2001.

El Director General de Trabajo, P.D. (D.O.E. núm. 81, de 14-7-2001), El Director General de Empleo y Formación Ocupacional,
JUAN GONZALEZ MENOR

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES

ARTICULO 1.º - AMBITO TERRITORIAL: El presente convenio será de ámbito provincial y de aplicación a toda la provincia de Badajoz.

ARTICULO 2.º - AMBITO FUNCIONAL: Las actividades comprendidas en el campo de aplicación de la ordenanza laboral para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, aprobada por Orden Ministerial del 15 de febrero de 1975, publicada en el B.O.E. del 20 del mismo mes y año.

ARTICULO 3.º - AMBITO PERSONAL: El presente convenio será de aplicación a las empresas y trabajadores incluidos dentro del ámbito nacional del mismo que desarrolla su actividad en la provincia de Badajoz, cualquiera que sea la sede social o domicilio de dichas empresas o trabajadores.

ARTICULO 4.º - VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2001, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Extremadura.

Los atrasos desde enero a la fecha de su publicación se abonarán en el mes de septiembre de 2001.

ARTICULO 5.º - DURACION: La duración del presente convenio será desde el día 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre del 2002.

ARTICULO 6.º - ADSCRIPCION DE PERSONAL

a) Cuando una empresa, administración, entidad o corporación pública viniese realizando el servicio de limpieza a través de un contratista, tome a su cargo dicho servicio, estará obligada a continuar con el personal que hubiera prestado servicio al contratista concesionario.

b) Al término de la concesión de una contrata de limpieza los trabajadores de la misma que estén prestando sus servicios en dicho centro con la antigüedad mínima de dos meses, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, pasará a estar adscrito a la nueva titular de la contrata, subrogándose igualmente a la nueva titular si la empresa saliente probase fehacientemente y documentalmente que el contrato de servicio se hubiese iniciado en menor tiempo del espacio señalado. El personal incorporado por la anterior titular a ese centro de trabajo dentro de los dos meses seguirá perteneciendo a dicha empresa y no se permitirá la subrogación citada salvo que se acredite su nueva incorporación al centro de trabajo y a la empresa. A tal efecto, la empresa saliente deberá acreditar la antigüedad de los trabajadores en el referido centro de trabajo para que la subrogación opere. La empresa entrante respetará al trabajador o trabajadores subrogados todos los derechos laborales que tuvieran reconocidos por la empresa saliente, incluso la antigüedad.

c) Si por exigencia del cliente hubiera de ampliarse la contrata en estos dos meses con personal de nuevo ingreso, dicho personal también será incorporado por la contrata entrante. De igual forma la empresa entrante estará obligada a notificar mediante telegrama o carta notarial a la saliente la adjudicación del servicio, al menos con cinco días de antelación al inicio del servicio, siempre que sea posible. Asimismo y en plazo máximo de diez días, se dará cuenta de esta situación a los representantes legales de los trabajadores.

De no cumplirse este requisito la empresa entrante automáticamente, sin más formalidades, se subrogará en todo el personal que preste sus servicios en el centro de trabajo.

A su vez, la empresa saliente, una vez recibida la comunicación mediante telegrama o carta notarial, tiene el plazo de cinco días para aportar la documentación que se cita en el apartado (i) de este artículo.

d) Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, en servicio militar o en situación análoga, pasarán a estar adscritos a la nueva titular, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones.

e) El personal que con contrato de interinidad sustituya a estos trabajadores pasará a la nueva titular en situación de interinos hasta tanto se produzca la incorporación del sustituido.

f) No operará la subrogación en el caso de que un contratista que realizase la primera limpieza no hubiera suscrito contrato de mantenimiento.

g) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento a las partes a las que vincule, empresa cesante, nueva adjudicataria, trabajador y en su caso, a la titular de la concesión. No desaparece el carácter vinculante de este artículo, en caso de que la empresa receptora del servicio suspendiese el mismo por un periodo inferior a dos meses, dicho personal con todos sus derechos se adscribirá a la nueva empresa.

h) Si la subrogación a una nueva titular de la contrata implicase que un trabajador realizase su jornada en dos o más centros de trabajo distintos afectando a uno sólo de ellos el cambio de titularidad de la contrata las titulares de las mismas gestionarán el pluriempleo legal del trabajador, así como el disfrute conjunto del periodo de vacaciones. La empresa en la que el trabajador invierta el mayor tiempo de su jornada de trabajo será la que establezca el periodo vacacional, adecuándose a éste las demás empresas.

En el supuesto de que la subrogación afecte a un trabajador con horario continuado, el tiempo de traslado de un centro a otro que

con anterioridad al cambio tuviera la consideración de efectivo habrá de compartirse entre ambas empresas, en proporción a la jornada que a cada una de ellas le corresponda.

i) Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante:

1.—Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las cuotas de Seguridad Social y Accidente de Trabajo.

2.—Fotocopia de las cuatro últimas nóminas mensuales de los trabajadores afectados en la subrogación.

3.—Fotocopia de los TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los tres últimos meses.

4.—Fotocopia de los contratos de trabajo suscritos, cuando se hayan concertado por escrito.

5.—Relación de personal en la que se especifique: Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, número del D.N.I., antigüedad, jornada de trabajo en la empresa y en el centro objeto de subrogación, horario de trabajo en el centro de subrogación, modalidad del contrato de trabajo y fecha del disfrute de las vacaciones.

6.—Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación total de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación y no quedando pendiente cantidad alguna.

j) En los supuestos de subrogación establecidos en este artículo, la empresa saliente abonará a la entrante la parte de vacaciones que le corresponda a cada trabajador, incluida la parte correspondiente a la cotización a Seguridad Social de esta cantidad hasta la fecha de baja, estando obligada la empresa entrante a respetar el calendario de vacaciones fijado por la saliente. La empresa entrante viene obligada a recibir la cantidad que la saliente le haga efectiva por el valor de las vacaciones de los trabajadores de los que se haga cargo, firmando el correspondiente documento a la saliente que a su vez entregará copia de este recibo al trabajador interesado para su conocimiento.

ARTICULO 7.º - CONTRATACION

1.—Las empresas del sector se comprometen por el presente convenio a contratar a los trabajadores que les sean necesarios por un tiempo mínimo de doce meses, excepto en los siguientes casos:

Contratos por:

a) Sustituciones, cuando se solicite a la empresa por un cliente la sustitución de su personal por un periodo inferior a doce meses.

b) Primeras limpiezas, limpiezas extraordinarias o trabajos con una fecha de terminación concreta y cuya duración no sea superior a doce meses.

Las empresas entregarán a los representantes legales de los trabajadores una copia básica de los contratos que se realicen, éstos comprobarán con el contrato original que los datos de la copia básica sean coincidentes. En dicha copia básica deberá figurar el centro para el que se contrata, además del motivo que habitualmente se pone.

Cuando se produzca una vacante o cuando se aumente la plantilla, a jornada completa, será ocupada por el trabajador o trabajadora que tenga jornada a tiempo parcial con mayor antigüedad y que lo solicite voluntariamente. La aceptación voluntaria de lo anterior supone que no generará derecho al complemento de antigüedad por la parte de ampliación de jornada. En caso de coincidencia en la antigüedad de los solicitantes, se tendrá en cuenta la primera inscripción en el Libro de Matricula. La empresa se compromete a anunciarlo en el tablón del centro y comunicarlo a los Representantes de los Trabajadores.

2.—Periodo de prueba: Los periodos de prueba acordados son los siguientes:

a) 15 días para los contratos temporales.

b) Un mes para los contratos indefinidos.

c) Dos meses para los contratos que se realicen con las categorías de peón especialista y superiores comprendidos hasta el grupo 8 de cotización.

d) El resto de categorías se regirá por lo regulado en el Estatuto de los Trabajadores.

3.—Serán fijos de plantilla:

a) El personal contratado por tiempo indefinido una vez haya superado el periodo de prueba.

b) El personal eventual cuya relación contractual supere los topes de los distintos tipos de contratos en la legislación vigente.

c) El personal que, contratado para servicios determinados, siguiera prestando servicios en la empresa terminados aquéllos.

d) El personal interino, que una vez reincorporado al servicio el sustituido, siga prestando servicios de carácter permanente no interino en la empresa.

e) Aquellos trabajadores que ocupen puestos de trabajo fijos subsistentes en el tiempo, serán también fijos de plantilla.

f) Los trabajadores con contratos eventuales, excepto en los casos de interinidad, primeras limpiezas y limpiezas extraordinarias, tendrán derecho a recibir una indemnización económica equivalente a la parte proporcional que resultaría de abonar 15 días de salario convenio por cada año de servicio a la finalización del mismo.

4.—Contratación a tiempo parcial:

Los trabajadores con contrato a tiempo parcial, en su contrato deberá figurar obligatoriamente el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas, así como el detalle de centros y frecuencia de realización de los servicios.

En los contratos para trabajadores fijos-discontinuos de inicio y duración incierta, dichas menciones serán sustituidas por una indicación sobre la duración estimada de la actividad, así como sobre la forma y orden de llamamiento, haciendo constar igualmente, de manera orientativa, la jornada laboral estimada y su distribución horaria.

De no observarse la exigencia establecida en los párrafos anteriores el contrato se presumirá celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios y el número y distribución de las horas contratadas en los términos previstos en el párrafo anterior.

ARTICULO 8.º - PREFERENCIA AL PUESTO DE TRABAJO: En el supuesto de que por cualquier causa quedara vacante un puesto de trabajo en un centro, de forma definitiva, éste será ofertado a trabajadores de la misma empresa, teniendo derecho preferente el de mayor antigüedad y misma categoría. En caso de coincidencia en la antigüedad se tendrá en cuenta el primero inscrito en el Libro de Matrícula.

Para el caso de cambio de turno será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior. De todo el proceso se dará conocimiento a los Representantes de los Trabajadores.

ARTICULO 9.º - SALARIOS: Los salarios pactados para 2001 serán los que se especifican, para las distintas categorías profesionales, en el Anexo núm. 3 de este convenio «TABLAS SALARIALES».

El aumento real de este convenio, en su conjunto y en relación al anterior es del 4'75% para el año 2001.

Los salarios para 2002 serán los de 2001 revalorizados automáticamente en el porcentaje que suponga el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) al 31 de diciembre de 2001, más medio punto (0'5).

Las cuantías que vinieran percibiendo los trabajadores en concep-

tos de pluses no serán absorbidas ni compensadas con los incrementos salariales, salvo que dichos pluses se hallen establecidos como contraprestación de un trabajo específico, en cuyo caso se dejará de percibir cuando este se deje de realizar. Independientemente de la edad, todos los trabajadores que realicen trabajos de limpieza en edificios y locales, percibirán como mínimo la cantidad de 93.334 ptas. mensuales más el plus de transporte que le corresponda, excepto aquéllos que sean contratados en aprendizaje o formación de tipo administrativo de la propia empresa, que tendrán el salario que con arreglo a su edad se determina en la Tabla Salarial Anexa.

El pago de salarios se efectuará por meses vencidos, dentro del quinto día hábil del mes siguiente. Caso de pasarse del décimo día hábil sin haber efectuado el abono de salarios los trabajadores tendrán derecho a la percepción del 10 por 100 de recargo sobre las cantidades no cobradas.

El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo ya realizado sin que pueda exceder del noventa por ciento del importe de su salario, en un plazo máximo de 4 días hábiles desde la solicitud.

ARTICULO 10.º - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS: Todo el personal afectado por el presente convenio percibirá las pagas extraordinarias reflejadas en la tabla salarial (Anexo 3) incrementando a cada una de ellas las antigüedades que procedan. Los devengos de dichas extraordinarias serán: La de Verano, desde el 1 de enero hasta el 30 de junio. La de Navidad, del 1 de julio al 31 de diciembre y la de Beneficios, desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

La fecha límite para el pago de estas gratificaciones extraordinarias son las siguientes: Gratificación de Verano, el 15 de julio; gratificación de Navidad, el 15 de diciembre y gratificación de Beneficios, el 15 de marzo del año siguiente.

Las pagas extraordinarias, durante la vigencia de este convenio serán de 30 días cada una de ellas.

ARTICULO 11.º - ANTIGÜEDAD: Se abonará un complemento personal de antigüedad fijado en trienios al 4% cada uno de ellos del salario base del convenio, según tabla anexa.

ARTICULO 12.º - HORAS EXTRAORDINARIAS: Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas que se realicen sobre la jornada diaria establecida en el calendario laboral. Queda prohibida la realización de horas extraordinarias que no sean de carácter estructural. Tendrán esta consideración las que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños que pongan en

peligro las instalaciones de la empresa y/o materias primas almacenadas, por averías que requieran reparación inmediata.

Las horas extraordinarias se compensarán, por regla general, con tiempo de descanso que será el fijado de común acuerdo entre la empresa y los Representantes de los Trabajadores y sin que en ningún caso sea inferior al 175 por 100 del tiempo de trabajo en jornada extraordinaria. Excepcionalmente, podrán compensarse por su abono en metálico sin que, en ningún caso, pueda ser el valor de la hora extraordinaria inferior al 175 por 100 de la hora ordinaria en día laborable y al 200 por 100 en domingos y festivos.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año ni a 15 al mes, incluyendo las que se abonen en metálico.

Estos topes se verán reducidos para los contratos celebrados por tiempo determinado en proporción al tiempo de duración del contrato.

La realización de horas extraordinarias se realizará día a día y se totalizarán semanalmente, entregando una copia del resumen semanal al trabajador y otra al representante de los trabajadores. En todo caso queda prohibida la realización de horas extraordinarias en trabajos a turnos, trabajos nocturnos y contratos a tiempo parcial.

ARTICULO 13.º - FINIQUITO: Las empresas, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o en su caso, el previo de la extinción del mismo, deberán acompañar quince días antes de la finalización del contrato una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas, que deberá especificar, con toda claridad, todos los conceptos adeudados. Los finiquitos deberán contener la firma de un representante legal de los trabajadores. Los finiquitos serán fiel reproducción del modelo que se incluye como Anexo n.º 4 de este convenio. Cuando el finiquito no cuente con el requisito del párrafo anterior, la firma del trabajador sólo supondrá la acreditación de la recepción de las cantidades señaladas, sin tener efectos liberatorios.

ARTICULO 14.º - PRENDAS DE TRABAJO: Las empresas facilitarán a la contratación del personal de nuevo ingreso dos uniformes, reponiéndose anualmente uno de ellos previa devolución del usado. Dicha reposición se entiende a los doce meses de permanencia en la empresa. No obstante lo anterior, las empresas repondrán la prenda de trabajo antes de los doce meses cuando su deterioro sea manifiesto. En los casos de gestación las prendas de trabajo serán adecuadas a este estado. Al cese del trabajador en la empresa devolverá a la misma los dos uniformes. Asimismo serán devueltas las prendas que se faciliten en los casos de gestación al terminar ésta.

Igualmente se facilitarán los guantes de trabajo que fueran necesarios para el desempeño del servicio.

La empresa facilitará calzado tipo zueco para las mujeres y deportivos para los hombres, en aquellos centros en los que se realice jornada completa. En el periodo de invierno se facilitará una prenda de abrigo.

Los trabajadores vienen obligados a utilizar el vestuario facilitado por las empresas.

ARTICULO 15.º - PLUS DE TRANSPORTE: En calidad de complemento no salarial y con la finalidad de compensar a los trabajadores del gasto que suponen los desplazamientos urbanos, se establece un plus de transporte con carácter general de la cuantía de 478 pesetas (2'87 euros) por día efectivo de trabajo, para una jornada de 38 horas semanales, si la jornada se realiza de lunes a sábados, los trabajadores que realicen su jornada de trabajo en menor tiempo percibirán este plus en las cantidades proporcionales a su tiempo de trabajo. Los que realicen su jornada de 38 horas semanales de lunes a viernes percibirán este plus de transporte en la cantidad de 574 pesetas (3'45 euros), por día de trabajo.

Los trabajadores que tengan el lugar de trabajo fuera de los límites del casco urbano, entendiéndose como tal el que el Ayuntamiento correspondiente tenga señalado para el servicio de taxi, percibirán además, caso de realizar la jornada continuada la cantidad de 177 pesetas (1'06 euros) por día de trabajo y si la jornada de trabajo es partida de 354 pesetas (2'13 euros) por día de trabajo en concepto de mejora del plus de transporte. No se percibirán estas cantidades complementarias si la empresa se encarga del transporte de esos trabajadores. En el supuesto de que no existiera servicio público de transporte más allá del límite del casco urbano, las empresas se encargarán del transporte con medios propios, salvo pacto en contrario de las partes.

ARTICULO 16.º - PLUS DE PELIGROSIDAD: Los trabajadores que realicen trabajos tóxicos, peligrosos o excesivamente penosos, percibirán un incremento mensual del 30% del Salario Convenio de su categoría.

Si estas labores se realizasen únicamente la mitad de la jornada o menos percibirán el 15%. Cuando éstas labores se realicen en menos de nueve jornadas al mes, el incremento diario será del 30% si el tiempo invertido en estas labores es superior a media jornada, o el 15% si es inferior, todo ello se entiende de la jornada realizada en estas labores, es decir, este plus se abonará en los porcentajes indicados sólo por el tiempo que realmente se realicen estas labores.

ARTICULO 17.º - PLUS DE NOCTURNIDAD: Se establece un plus de

nocturnidad equivalente al 30% del Salario Base Convenio, salvo que el trabajo que se realice sea nocturno por propia naturaleza.

ARTICULO 18.º - PLUS DE DIA FESTIVO: Se establece un plus de día festivo consistente en: El primer año de vigencia del convenio (es decir, año 2001) se cobrarán dichos festivos trabajados, con un máximo de catorce días al año, a razón de 1.000 pesetas (6'01 euros) para las jornadas de 3'15 horas o superiores y de 500 pesetas (3'00 euros) para las jornadas inferiores a éstas. Y el segundo año de vigencia del convenio (es decir, año 2002) se cobrarán dichas 1.000 pesetas (6'01 euros) sea cual sea la jornada, es decir, en todos los casos.

Esta compensación económica tendrá efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor del convenio, es decir, desde el 1 de enero de 2001.

ARTICULO 19.º - VACACIONES: El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de 31 días naturales ininterrumpidos. No obstante, los trabajadores que así lo deseen podrán fraccionar sus vacaciones en dos periodos de tiempo, uno de ellos dentro del periodo estival de julio a septiembre y el otro fuera de este periodo.

Las vacaciones se empezarán a disfrutar en día laboral y el calendario de las mismas será elaborado entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores en los tres primeros meses de cada año natural. El periodo vacacional será el comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de cada año, siempre que las vacaciones sean rotativas para los trabajadores, con la única salvedad que por ley tienen reconocida los trabajadores con hijos en edad escolar. Independientemente a la fecha de ingreso, todos los trabajadores disfrutarán sus vacaciones antes del 31 de diciembre de cada año, en proporción al tiempo de permanencia en la empresa.

Si llegara la fecha señalada anteriormente y el trabajador no hubiera disfrutado sus vacaciones correspondientes, por causa imputable a la empresa, no perderá el derecho al disfrute de las mismas, siendo penalizada la empresa con un 10% más de días de vacaciones.

Todos los trabajadores y las empresas deberán tener conocimiento del disfrute de las vacaciones al menos con dos meses de antelación al inicio de las mismas.

ARTICULO 20.º - JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo para el año 2001 será de 38 horas semanales de trabajo efectivo y 1706 horas y 40 minutos anuales de trabajo efectivo, repartidas en los días hábiles.

La jornada de trabajo para el año 2002 será de 1698 horas y 40 minutos de trabajo efectivo, repartidas en los días hábiles.

Los días 24 y 31 de diciembre, la jornada habitual se reducirá en dos horas diarias al finalizar la misma.

En las ferias locales la jornada se reducirá en una hora diaria al finalizar la misma. En los casos en que se trabaje menos tiempo de la jornada legal establecida, la reducción del tiempo en todos los casos será proporcionalmente.

Los trabajadores que realicen su jornada de trabajo continuada a turnos, disfrutarán de quince (15) minutos de descanso en el transcurso de la misma, considerándose éste como tiempo efectivo de trabajo.

Se respetarán aquellas condiciones más beneficiosas, en materia de jornada laboral, que vengán disfrutando los trabajadores.

La jornada en esta actividad podrá realizarse en un periodo o dividida como máximo en tres periodos, siempre que exista como mínimo una hora de descanso entre uno y otro.

ARTICULO 21.º - DESCANSO SEMANAL: El trabajador que realice servicio en domingo y su descanso semanal coincida con un día festivo tendrá derecho a otro día de descanso.

ARTICULO 22.º - INCAPACIDAD TEMPORAL: En caso de accidente laboral, o enfermedad profesional, las empresas completarán las prestaciones de I.T. de la Seguridad Social hasta totalizar el cien por cien del salario desde el primer día de producirse el accidente. En los casos de I.T. común o accidente no laboral, las empresas completarán las prestaciones de I.T. de la Seguridad Social hasta alcanzar el cien por cien del salario en los supuestos que a continuación se expresan:

a) Cuando se precise hospitalización o intervención quirúrgica, se completará el cien por cien del salario desde el primer día de la baja y hasta que se produzca el alta.

b) En los demás casos las empresas completarán las prestaciones de I.T. hasta alcanzar el cien por cien del salario, a partir del décimo día de la baja y hasta que se produzca el alta.

c) En los supuestos de baja maternal las empresas completarán las prestaciones de la Seguridad Social hasta totalizar el cien por cien del salario desde el primer día hasta la decimosexta semana de baja. En el caso de parto múltiple se abonará el cien por cien del salario durante dieciocho semanas.

ARTICULO 23.º - JUBILACION: Las empresas afectadas por el presente convenio se comprometen a que en las jubilaciones anticipadas

a los 64 años de sus trabajadores se procederá a la contratación de un demandante de primer empleo o un perceptor del seguro de desempleo; estableciéndose mecanismos legales de convenios con la Seguridad Social o empresas aseguradoras para garantizar que el jubilado anticipadamente perciba el cien por cien de la jubilación a la que tuviese derecho si se jubilase a los 65 años. Los trabajadores que lo deseen podrán acceder a la jubilación parcial a los 62 años en los términos previstos en el Real Decreto 1991/1984. Las empresas cubrirán la parte de la jornada reducida con un contrato de relevo que se efectuará tal y como establece el Real Decreto citado. Este artículo tendrá un tratamiento progresivo en el adelantamiento de la edad de jubilación, según se vaya adelantando por normas superiores la edad legal de jubilación.

En los casos de jubilaciones anticipadas las empresas abonarán, como máximo, las indemnizaciones que se señalan a continuación, de mutuo acuerdo con los trabajadores:

- A los 60 años, 12 mensualidades
- A los 61 años, 11 mensualidades
- A los 62 años, 10 mensualidades
- A los 63 años, 9 mensualidades

Se entiende por mensualidades el Salario Base Convenio más antigüedad.

ARTICULO 24.º - SEGURO: Las empresas afectadas por el presente convenio concertarán un seguro individual o colectivo que garantice a sus trabajadores la percepción para sí o sus beneficiarios de la cantidad de 2.500.000 pesetas, 15.025'30 euros, en los supuestos de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

Las empresas estarán obligadas a entregar a los Representantes de los Trabajadores copia en vigor de la Póliza de Seguro, o en su defecto a los propios trabajadores.

Dicho seguro entrará en vigor al mes de publicarse el presente convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 25.º - PERMISO RETRIBUIDO: Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a permiso retribuido en los casos y por el tiempo que se indica a continuación:

- 1.—Por matrimonio del trabajador, 20 días de remuneración.
- 2.—Por matrimonio de padres, hijos, hermanos y nietos, de uno y otro cónyuge y previa justificación, tendrá derecho a un día de licencia siempre que este día sea laborable para el trabajador. Se amplía a 3 días por desplazamiento, cuando el hecho tenga lugar

a una distancia superior o igual a 400 Km. del lugar de residencia. Si coincide con permisos o descansos reglamentarios éstos se incluirán dentro de los días de licencia.

3.—Por bautizo de un hijo o nieto, un día de licencia en los mismos términos que el apartado anterior.

4.—Por comunión de un hijo o nieto, un día de licencia en los mismos términos que el apartado anterior.

5.—Por nacimiento de un hijo, 3 días de remuneración.

6.—Por cambio de domicilio, 4 días de remuneración, contándose en estos días los festivos que coincidan.

7.—Por el tiempo necesario para asistir al consultorio médico por razones de enfermedad, que lo justifique posteriormente con el parte del médico que lo haya asistido.

8.—Por el tiempo necesario, previa justificación, para acompañar a un hijo menor a consulta médica.

9.—Los trabajadores que se matriculen en cursos oficiales de Formación Profesional y que supongan una promoción del sector contarán con permiso retribuido, por el tiempo indispensable, para los exámenes de evaluación, tanto parciales como finales, con posterior justificación de los mismos.

10.—Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a dos días por asuntos propios. Estos días no podrán ser disfrutados al mismo tiempo por más de tres trabajadores del mismo centro de trabajo, debiendo solicitarlo a la empresa al menos con 72 horas de antelación a su disfrute, no siendo acumulable a otros permisos y vacaciones.

No obstante lo anterior, el trabajador que no disfrute estos días tendrá derecho a su abono antes de finalizar el año natural.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

ARTICULO 26.º - EXCEDENCIA VOLUNTARIA: El trabajador en excedencia voluntaria, que solicite su ingreso dentro del límite fijado, tendrá derecho a la reincorporación a su antiguo puesto de trabajo.

ARTICULO 27.º - SALUD LABORAL: Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de ocho de noviembre de 1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTICULO 28.º - RECONOCIMIENTOS MEDICOS: Las empresas afectadas por el presente convenio están obligadas a realizar a sus trabajadores un reconocimiento médico anual.

En caso de renuncia a este derecho por parte de los trabajadores, éste estará obligado a firmar un documento de renuncia expresa del mismo.

ARTICULO 29.º - MOVILIDAD FUNCIONAL: La movilidad funcional únicamente podrá efectuarse dentro del mismo grupo profesional y siempre que el trabajador posea titulación académica o profesional necesaria para ejercer la prestación laboral. En defecto de sistema clasificatorio basado en el grupo profesional, la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías equivalentes, conforme se define en convenio. El trabajador sólo podrá realizar funciones que no correspondan a su grupo profesional o categoría equivalente cuando existan razones técnicas u organizativas que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención, siendo necesario el consentimiento del trabajador, salvo en los casos de fuerza mayor. Cuando el trabajador realice funciones de categoría superior a la que le corresponde a su categoría profesional reconocida tendrá derecho a la diferencia retributiva correspondiente. Los trabajos de categoría inferior sólo podrán realizarse cuando se den necesidades perentorias o imprevisibles en la actividad productiva de la empresa, debiendo ser objeto de acuerdo entre representantes legales de los trabajadores y la empresa, dicha situación no podrá exceder de un mes por cada año natural.

ARTICULO 30.º - MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO: Cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o productivas podrán acordarse modificaciones substanciales de las condiciones de trabajo. Las modificaciones colectivas se establecerán siempre por acuerdo entre el empresario y la representación legal de los trabajadores en la empresa y en la medida en que esté permitida por la legislación y por el convenio.

Las modificaciones individuales serán comunicadas previamente a los Representantes Legales de los Trabajadores y/o delegados sindicales.

ARTICULO 31.º - DERECHOS SINDICALES:

a) Las empresas afectadas por el presente convenio consideran a los órganos legales representativos de los trabajadores como los únicos elementos válidos de negociación.

b) Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrán sujetar el empleo de un trabajador a las condiciones a que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

c) Las empresas no podrán despedir a un trabajador ni perjudicar-

le de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

d) Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recabar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sean distribuidas fuera de las horas de trabajo, sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo.

e) Las empresas pondrán un tablón de anuncios a disposición de las mismas y de los sindicatos debidamente implantados en la empresa.

f) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales o sindicatos debidamente implantados, las empresas descontarán de su nómina a los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El método para efectuar el abono de las cuotas descontadas será acordado entre las empresas y los sindicatos afectados.

g) podrá solicitar la situación de excedencia sindical aquel trabajador activo que ostente cargo sindical de relevancia provincial, regional o nacional. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

h) Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los delegados de personal, miembros del comité de empresa o delegados sindicales, a fin de proveer la asistencia de los mismos a cursos de Formación Profesional organizados por su sindicato, instituto de formación y otras entidades.

i) Los delegados de personal, miembros del comité de empresa o delegados sindicales, podrán crear una bolsa de horas acumulativas anuales que serán utilizadas como mejor convenga a sus fines sindicales. Entre otras liberar a aquellos miembros que crean conveniente sin rebasar el límite de las horas acumuladas en la citada bolsa. No obstante, los miembros anteriormente citados podrán ceder hasta el 100 por 100 de las horas que les correspondan.

j) No se computarán dentro del máximo legal de horas sindicales retribuidas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegado de personal, miembro de comité de empresa o delegado sindical, como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos que afecten a la empresa donde presta sus servicios.

k) El trabajador justificará ante la empresa documentalmente las horas sindicales que consuma.

l) Las secciones sindicales constituidas en las empresas de más de 10 trabajadores, tendrán derecho a un delegado sindical. Estos delegados gozarán de los mismos derechos y garantías que los delegados de personal y miembros del comité de empresa.

m) Para ser miembro de comité de empresa o delegado de personal será necesario tener dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa, de al menos, seis meses.

n) Los delegados de personal y miembros de comités de empresas dispondrán como mínimo de 30 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones sindicales, viniendo obligados a justificar las horas de las que dispongan.

ARTICULO 32.º - CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS: Las empresas respetarán las condiciones más beneficiosas que tuvieran establecidas en favor de su personal.

ARTICULO 33.º - MATERIAS NO REGULADAS EN ESTE CONVENIO: En el supuesto de que durante la vigencia del presente convenio entrara en vigor el Acuerdo Marco Nacional del Sector, actualmente en negociación, se estará a lo que el mismo disponga y en todo caso a la legislación vigente en materia laboral.

ARTICULO 34.º - DETERMINACION DE LAS PARTES QUE LO CONCIERTAN: El presente convenio ha sido concertado por la Asociación Provincial de Empresarios de Limpiezas de Edificios y Locales de Badajoz y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras.

ARTICULO 35.º - DENUNCIA DEL CONVENIO: El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de 15 días a la fecha de la finalización del mismo, siendo la forma de denuncia comunicada por escrito a la otra parte, enviando copia de la misma a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que el convenio no sea denunciado por ninguna de las partes, éste se entenderá prorrogado de año en año en todo su articulado, excepto lo referente a salario y demás aspectos retributivos del mismo que se aumentarán con el I.P.C. del año anterior.

ARTICULO 36.º - COMISION PARITARIA: Para la vigilancia, interpretación y cumplimiento de cuanto se establece en el presente convenio, se crea una Comisión Paritaria formada por las siguientes partes:

Representación Social: Por Comisiones Obreras:

Carlos Canelo Tejada
Modesta Borreguero Royano
Alberto Franco Román

Representación Social: Por Unión General de Trabajadores:

Indalecio García Moreno.
Isabel Martín Solomando

Representación Económica: Por la Asociación Provincial de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales de Badajoz:

Elisardo Plaza Herrada
Amelia Tamayo Alvarez
Rosario Muriel Meléndez
Juan Manuel Tamayo Pascual
Rodrigo Bravo Bravo

Para la adopción de acuerdos de la Comisión Paritaria se requerirá la asistencia a la reunión de que se trate, de al menos la mayoría simple de cada una de las partes.

La Comisión Paritaria se reunirá antes del 31 de octubre de 2001 para tratar las cuestiones que se consideren oportunas.

La dirección de la Comisión Paritaria para cualquier comunicación será la siguiente: C/. Zurbarán, 2-2.º Izqda. de Badajoz, Código Postal 06002.

En prueba de conformidad, leído que fue el presente se firmó en la ciudad de Badajoz, a veinticinco de julio de 2001. Firmas ilegibles.

ANEXO N.º 1

FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 37.º - Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leve, grave o muy grave.

ARTICULO 38.º - Se considerarán leves las faltas siguientes:

1.—La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta, en el horario de entrada; las tres primeras faltas cometidas dentro del periodo de un mes serán consideradas leves.

2.—No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.—El abandono del servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a las empresas o fuese causa de accidentes a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4.—Pequeños descuidos en la conservación del material y la falta de aviso sobre los defectos del mismo.

5.—Falta de aseo y limpieza personal.

6.—No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7.—No comunicar a las empresas los cambios de residencia o domicilio.

8.—Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

9.—Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

10.—La embriaguez ocasional.

ARTICULO 39.º - Se considerarán faltas graves las siguientes:

1.—Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un periodo de treinta días.

2.—Ausencia sin causa justificada por dos días, durante un periodo de treinta días.

3.—No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social o Instituciones de Previsión. La falta maliciosa en estos casos se considerará falta muy grave.

4.—Entregarse a juegos o distracciones en horas de servicio.

5.—La simulación de enfermedad o accidente.

6.—La desobediencia a sus superiores en cualquier materia que sea propia del servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa podrá ser considerada muy grave.

7.—Simular la presencia de otro trabajador fichando, contestando o firmando por él.

8.—La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9.—La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones podrá ser considerada como muy grave.

10.—Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.

11.—La embriaguez, fuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa.

12.—Los derivados de las causas previstas en los apartados 3 y 8 del artículo anterior.

13.—La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad, aunque la misma sea de distinta naturaleza), dentro de un trimestre, habiendo mediado amonestación escrita.

ARTICULO 40.º - Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1.—Más de diez faltas no justificadas de asistencia al trabajo cometidas en un periodo de seis meses o veinte durante un año.

2.—El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto en la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3.—Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4.—La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años, dictada por los Tribunales de Justicia.

5.—La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.

6.—La embriaguez habitual.

7.—Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.

8.—Los malos tratos de palabra y obra, abusos de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

9.—La blasfemia habitual.

10.—Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

11.—Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

12.—La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo.

13.—El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14.—Las derivadas de lo previsto en las causas 3, 6, 8 y 9 del artículo anterior.

15.—La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los 6 meses siguientes de haberse producido la primera.

ARTICULO 41.º - Corresponde a las empresas la facultad de imponer sanciones, de acuerdo con lo determinado en la Ley de Contrato de Trabajo, la Ley de Procedimiento Laboral y en esta Ordenanza.

De toda sanción, salvo la amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación, constanding así en su expediente.

ARTICULO 42.º - Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- b) Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de dos días hasta un mes.
- c) Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días; inhabilitación por un periodo no superior a dos años para el ascenso; traslado forzoso a otra localidad; despido.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto culpa a los Tribunales competentes cuando el hecho cometido pueda ser constitutivo de falta o delito.

ARTICULO 43.º - La facultad de las empresas para sancionar prescribirá: Para las faltas leves a los diez días; para las faltas graves, a los veinte días y para las muy graves, a los sesenta días, contados estos plazos a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ARTICULO 44.º - La autoridad laboral podrá sancionar, hasta el límite económico que autorice el reglamento orgánico que regula su función, las infracciones de esta Ordenanza cometidas por las Empresas. En caso de reincidencia y cuando la dirección de ésta muestre una conducta antisocial, la Dirección General de Trabajo, de oficio o a propuesta de la Delegación Provincial correspondiente

podrá, además de imponer la sanción económica que corresponda, proponer al gerente o director responsable de la conducta de la empresa; y al Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo, podrá acordar su inhabilitación temporal o definitiva para ocupar aquellos cargos u otros semejantes.

A N E X O I I

DEFINICION DE CATEGORIAS PROFESIONALES

I.—PERSONAL DIRECTIVO Y TECNICO TITULADO

SUBGRUPO 1.—PERSONAL DIRECTIVO

a) Director: Es el que, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de la empresa programando, planificando y controlando el trabajo en todas sus fases.

b) Director comercial: Es el que, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones mercantiles en su más amplio sentido y planifica, programa y controla la política comercial de la empresa.

c) Director administrativo: Es el que, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones administrativas en su más amplio sentido y planifica, programa y controla la administración de la empresa.

d) Jefe de personal: Es el que, a las órdenes inmediatas de la dirección de la empresa, tiene a su cargo y responsabilidad el reclutamiento, selección y admisión del personal y la planificación, programación y control de la política de personal de la empresa fijada por aquella.

e) Jefe de compras: Es el que, a las órdenes inmediatas de la dirección de empresa, con título adecuado o amplios conocimientos y capacidad, es responsable de las compras de material y aprovisionamiento de la empresa.

f) Jefe de servicios: Es el que, a las órdenes inmediatas de la dirección de la empresa, con título adecuado o con amplios conocimientos, planifica, programa y controla, orienta, dirige y da unidad a la empresa, siendo el responsable de la buena marcha y coordinación del trabajo realizado en las zonas y equipos productivos de la empresa.

SUBGRUPO 2.—PERSONAL TECNICO TITULADO

a) Titulados de grado superior: Son aquellos que, aplicando sus conocimientos a investigación, análisis, estudio y preparación de los

planes de trabajo, asesoran o ejecutan las actividades propias de su profesión, autorizado por título de Doctor o Licenciado.

b) Titulados de grado medio: Son aquellos que prestan servicios al igual que en el caso anterior y autorizados por título de Peritaje, Graduado Social o análogo.

c) Titulados de Enseñanza Media Laboral o Profesional: Son quienes prestan servicios al igual que los dos anteriores, autorizados por el oportuno título expedido para ello por la autoridad competente.

II.—PERSONAL ADMINISTRATIVO

a) Jefe de administración de primera: Empleado que provisto o no de poder tiene la responsabilidad directa de la oficina de la empresa. Dependen de él las diversas secciones administrativas a las que imprime unidad.

b) Jefe de administración de segunda: Es quien provisto o no de poder limitado, está encargado de una sección o departamento, sugiere y da unidad al trabajo que tiene encomendado y responde del mismo ante sus jefes y distribuye el trabajo a sus subordinados.

c) Cajero: Es el que, con o sin empleados a sus órdenes realiza bajo su responsabilidad, los cobros y pagos generales de la empresa.

d) Oficial administrativo de primera: Empleado mayor de veinte años que actúa a las órdenes de un Jefe y tiene a su cargo un trabajo determinado que requiere cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

e) Oficial administrativo de segunda: Empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un jefe, realiza trabajo de carácter auxiliar secundario que requiere conocimientos generales de técnica administrativa.

f) Auxiliar: Es el empleado mayor de dieciocho años que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de oficina.

g) Telefonista: Empleado que tiene por única y exclusiva misión estar al cuidado y servicio de la centralita telefónica.

h) Aspirante: El empleado de edad comprendida entre los dieciséis y dieciocho años que se inicia en los trabajos burocráticos o de contabilidad para alcanzar la necesaria capacitación profesional.

i) Cobrador: Es el empleado que, dependiendo de la caja, realiza todo género de cobros y pagos, por delegación.

III.—PERSONAL DE MANDOS INTERMEDIOS

a) Encargado general: Es el empleado procedente el grupo obrero,

que por sus condiciones humanas, públicas y profesionales, con responsabilidad consiguiente ante la empresa y a las inmediatas órdenes de la dirección, gerencia o superiores, coordina el trabajo de los supervisores de zona y sector, tramitando a los mismos las órdenes oportunas, e informa a la empresa de los rendimientos de personal, de los rendimientos de productividad y del control del personal y demás incidencias.

b) Supervisores o encargados de zona: Es el que, a las órdenes inmediatas del encargado general, tiene como misión la inspección de los centros de trabajo cuya vigilancia o inspección esté encomendada a dos o más encargados de sector, de quienes recogerá la información oportuna para su traslado al encargado general.

c) Supervisor o encargado de sector: Es el que tiene a su cargo el control de dos o más encargados de grupo o edificio, siendo sus funciones específicas las siguientes:

1.^a - Organizar el personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales, que la limpieza sea efectiva y eficiente, evitando la fatiga de los productores.

2.^a - Emitir los informes correspondientes para su traslado al encargado general sobre las anomalías observadas y buen rendimiento de trabajo.

3.^a - Reflejar en los partes diarios de producción y de los rendimientos de trabajo del personal bajo su mandato, informando de las incidencias que hubieren, a fin de que corrijan, dentro de la mayor brevedad posible, subsanándose las mismas y se eviten las reincidencias.

d) Encargado de grupo o edificio: Es el que tiene a su cargo el control de diez o más trabajadores, siendo sus funciones específicas las siguientes:

1.^a - Organizar el trabajo del personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales y eficientes, evitando la fatiga innecesaria de los productores.

2.^a - Distribuir el trabajo o indicar el modo de realizarlo, teniendo a su cargo, además, la buena administración del material y útiles de limpieza y la buena utilización de los mismos.

3.^a - Reflejar en los partes diarios la producción y los rendimientos del personal bajo su mando, además de la calidad del servicio, remitiendo dichos partes a sus superiores e informando de las incidencias del personal de su servicio o de cualquier índole que se produzca.

4.^a - Entra dentro del campo de su responsabilidad la corrección de anomalías e incidencias que se produzcan.

e) Responsable de equipo: Es aquél que realizando las funciones específicas de su categoría profesional tiene, además, la responsabilidad de un equipo de tres a nueve trabajadores. Durante la parte de la jornada laboral que a tal efecto determine la Dirección de la empresa ejercerá funciones específicas de control y supervisión con idéntica responsabilidad que el encargado de grupo o edificio, mientras que en la restante parte de su jornada realizará las funciones de limpiador.

IV.—PERSONAL SUBALTERNO

a) Ordenanza: Tendrá esta categoría el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, dentro o fuera de la oficina, copiar documentos, recoger y entregar correspondencia y orientar al público en la oficina.

b) Almacenero: Es el subalterno encargado de facilitar los pedidos que se precisen por el personal, como así mismo registrar toda clase de mercancías.

c) Listero: Es el trabajador que está encargado de pasar lista al personal afecto a la empresa, anotando las ausencias, faltas de trabajo, incidencias, horas extraordinarias, ocupaciones puestos de trabajo, repartir las nóminas del personal y retirar las mismas una vez firmadas por las interesadas: Notificar las bajas y altas de los trabajadores por admisión o cesión en el trabajo, así como distribuir las hojas de trabajo al personal afecto a la empresa, con la recogida de las mismas.

d) Vigilante: Es aquel trabajador cuyo cometido consiste en vigilar y garantizar el orden de los útiles y enseres que los trabajadores vayan dejando en el recinto que se tenga destinado, controlando que los mismos sean los que les han sido entregados a los propios trabajadores.

e) Botones: Es el subalterno mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, que realiza recados, repartos y otras funciones de carácter elemental.

V.—PERSONAL OBRERO

a) Especialista: Es aquel obrero mayor de dieciocho años, que con plenitud de conocimientos teórico-prácticos y de facultades domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de útiles y máquinas industriales (no electrodomésticos) propios y adecuados para la limpieza en general y aplicar racionalmente y para cada caso los tratamientos adecuados, con iniciativa, rendimiento, responsabilidad, habilidad y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos, útiles o máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimiento de las máquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su misión.

b) Peón especializado: Es aquel obrero hombre o mujer, mayor de dieciocho años, que realiza funciones concretas y determinadas propias de las empresas de limpieza, que sin haber alcanzado la plenitud de conocimientos y facultades para ostentar la categoría de especialista exigen, sin embargo, cierta práctica y especialización, así como atención en trabajos que impliquen peligrosidad o riesgo.

c) Limpiador o limpiadora: Es el obrero, hombre o mujer, que ejecuta las tareas de fregado, desempolvado, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos o de fácil manejo, considerados como de uso doméstico, aunque estos sean de mayor potencia, de suelos, de techos, paredes, mobiliarios, etc., de locales, recintos y lugares, así como cristalerías, puertas, ventanas desde el interior de los mismos, o en escaparates, sin que se requiera para la realización de tales tareas más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente.

d) Conductor limpiador: Es aquel obrero que estando en posesión del carné de conducir correspondiente a la clase de vehículo de que se trate, realiza indistintamente las tareas propias del personal de limpieza y las correspondientes a un conductor utilizando el vehículo que ponga a su disposición la empresa para desplazarse con mayor rapidez a los diversos lugares o centros de trabajo o para cualesquiera otras tareas que le sean ordenadas por la empresa, tales como reparto y distribución del personal o materiales o transporte en general.

VI.—PERSONAL DE OFICIOS VARIOS

a) Oficial: Es el operario que habiendo realizado el aprendizaje de un oficio determinado ejecuta con iniciativa y responsabilidad todas o algunas de las labores propias del mismo con rendimiento correcto.

b) Ayudante: Es el operario, mayor de dieciocho años, que realiza funciones concretas determinadas, que no constituyen labor cualificada de oficio, o que, bajo la inmediata dependencia de un oficial, colabora en funciones propias de éste y bajo su responsabilidad.

c) Peón: Es el operario, mayor de dieciocho años, encargado de realizar tareas para cuya ejecución se requiere únicamente la aportación de esfuerzo y atención sin la exigencia de práctica operativa alguna.

d) Aprendiz: Es aquél que está ligado en la empresa por un contrato especial de aprendizaje, por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a enseñarle prácticamente, por sí o por otro, algunos de los llamados oficios clásicos.

ANEXO N° 3

TABLA SALARIAL A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2.001

CATEGORÍAS	SALARIO MES		EXTRAS DE VERANO NAVIDAD Y BENEFICIOS		PLUS DE TRANSPORTE	
	PESETAS	EUROS	PESETAS	EUROS	PESETAS	EUROS
Director	143.918	864,96	143.918	864,96	478	2,87
Director Comercial	134.763	809,94	134.763	809,94	478	2,87
Director Administrativo	134.763	809,94	134.763	809,94	478	2,87
Jefe de Personal	134.763	809,94	134.763	809,94	478	2,87
Jefe de Compras	134.763	809,94	134.763	809,94	478	2,87
Jefe de Servicio	134.763	809,94	134.763	809,94	478	2,87
Titulado Superior	119.930	720,79	119.930	720,79	478	2,87
Titulado Grado Medio	109.982	661,01	109.982	661,01	478	2,87
Titulado Grado Laboral	98.342	591,05	98.342	591,05	478	2,87
Jefe Administrativo 1°	107.943	648,75	107.943	648,75	478	2,87
Jefe Administrativo 2°	105.793	635,83	105.793	635,83	478	2,87
Cajero	103.143	619,90	103.143	619,90	478	2,87
Oficial 1ª Administrativo	100.753	605,54	100.753	605,54	478	2,87
Oficial 2ª Administrativo	95.949	576,67	95.949	576,67	478	2,87
Auxiliar Administrativo	93.334	560,95	93.334	560,95	478	2,87
Telefonista	93.334	560,95	93.334	560,95	478	2,87
Cobrador	93.334	560,95	93.334	560,95	478	2,87
Encargado General	105.546	634,34	105.546	634,34	478	2,87
Encargado de Zona	100.753	605,54	100.753	605,54	478	2,87
Encargado de Sector	98.342	591,05	98.342	591,05	478	2,87
Encargado de Edificio	95.949	576,67	95.949	576,67	478	2,87
Responsable de Equipo	94.814	569,84	94.814	569,84	478	2,87
Ordenanza	93.334	560,95	93.334	560,95	478	2,87
Almacenero	93.334	560,95	93.334	560,95	478	2,87
Listero	93.334	560,95	93.334	560,95	478	2,87
Vigilante	93.334	560,95	93.334	560,95	478	2,87
Especialista	95.949	576,67	95.949	576,67	478	2,87
Peón Especializado	94.738	569,39	94.738	569,39	478	2,87
Limpiador/a	93.334	560,95	93.334	560,95	478	2,87
Conductor Limpiador	95.953	576,69	95.953	576,69	478	2,87
Oficial de Oficios Varios	95.949	576,67	95.949	576,67	478	2,87
Ayudante	94.971	570,79	94.971	570,79	478	2,87
Peón	93.334	560,95	93.334	560,95	478	2,87
Trabajador de 16 - 18 años	93.334	560,95	93.334	560,95	478	2,87
Aprendiz Administrativo	74.671	448,78	74.671	448,78	478	2,87

ANEXO N° 4**FINIQUITO**

D. _____, que
a prestado sus servicios en la empresa _____,
desde _____ hasta _____, con la categoría de _____
_____, declaro que he recibido la cantidad de _____
_____ Pts. en concepto de liquidación total por mi trabajo en dicha
empresa.

El presente recibo de finiquito salda todas las posibles diferencias
con la citada entidad.

En _____ a _____ de _____ de _____

POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL
DE LOS TRABAJADORES

Recibí:

Fdo: _____

V°B°

Fdo: _____

ANEXO N° 5

**A EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN ÉL
ARTICULO 7 DEL CONVENIO PROVINCIAL DE LIMPIEZA**

COPIA BÁSICA DEL CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA

Y D. _____ (1)

ESTIPULACIONES

* Duración del contrato (2) _____

* Objeto del contrato (3) _____

* Centro de Trabajo (3) _____

* Grupo Profesional/Categoría Profesional (4) _____

* Salario (5) _____

* Jornada (5) _____

* Vacaciones (5) _____

* Fecha de formalización del contrato _____

* Normativa específica de aplicación (6) _____

(7)

FIRMA DE LA EMPRESA

RECIBÍ

Rpte. LEGAL DE LOS TRABAJADORES.

RESOLUCION de 16 de agosto de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio de grupo de empresas de las Comunidades de Regantes de Badajoz, Montijo y Talavera la Real. Asiento 52/2001.

VISTO: El escrito de subsanación presentado en el Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Trabajo el 13 de agosto de 2001, en contestación a formal requerimiento cursado el 7 del mismo mes y año y el texto del Convenio Colectivo de trabajo para el grupo de empresas de Comunidades de Regantes de Badajoz, Montijo y Talavera la Real, con código informático 0600673, suscrito el 26 de julio de 2001, por la representación de las comunidades citadas, de una parte y por los órganos de representación de los trabajadores, asistidos de dirigentes de CC.OO., de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. e) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-1981); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000) y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Publicar, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.— el texto de Convenio que acompaña a esta resolución.

Mérida, 16 de agosto de 2001.

El Director General de Trabajo, P.D. (D.O.E. núm. 81, de 14-7-2001), El Director General de Empleo y Formación Ocupacional,
JUAN GONZALEZ MENOR

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL GRUPO DE EMPRESAS DE LAS COMUNIDADES DE REGANTES DE BADAJOZ, MONTIJO Y TALAVERA LA REAL

ARTICULO 1.º - TERRITORIAL

El Presente Convenio de Trabajo y las normas contenidas en él, serán de aplicación para las Comunidades de Regantes de:

- Comunidad de Regantes de Badajoz - Canal de Montijo.
- Comunidad de Regantes de Talavera la Real - Canal de Lobón.
- Comunidad de Regantes de Montijo - Canal de Montijo.

ARTICULO 2.º - AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo de estas empresas de captación, elevación, tratamiento, depuración y distribución de agua en todos sus apartados.

ARTICULO 3.º - AMBITO PERSONAL Y DENUNCIA

El Convenio entrará en vigor en la fecha de publicación en el D.O.E., aplicando los salarios con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2001, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 2001. El Convenio será denunciado por cualquiera de las partes, dando cuenta a la dirección General de Trabajo dos meses antes de su finalización.

ARTICULO 4.º - JORNADA LABORAL

La jornada laboral queda establecida en cuarenta horas semanales y en periodo de los meses anteriores y posteriores a junio, julio y agosto, serán distribuidas de lunes a viernes inclusive. No obstante las empresas aquí afectadas, podrán negociar con los representantes legales, el régimen de la jornada.

ARTICULO 5.º - SALARIOS

Los salarios que regirán durante la vigencia del presente Convenio serán los que vengan reflejados en la tabla anexa a este Convenio con sus correspondientes categorías.

ARTICULO 6.º - PAGAS EXTRAS

Se establecen cuatro pagas extraordinarias que se abonarán respectivamente las primeras quincenas de marzo, julio, octubre y diciembre. La cuantía será de treinta días de salario-convenio más antigüedad.

ARTICULO 7.º - PAGA BENEFICIO

Se establece para todos los trabajadores afectados por el presente

Convenio una paga de beneficio, cuya cuantía será el 15% de la retribución base correspondiente a doce mensualidades de convenio más antigüedad; la percepción de esta paga será anual, mensual o semanalmente de mutuo acuerdo entre empresa y representante de los trabajadores. Para los fijos discontinuos esta paga será diaria.

ARTICULO 8.º - PLUS DE LOCOMOCION

Se establece un plus de locomoción por reparto de agua y limpieza para el caso de que el trabajador no disponga de vehículo de la empresa de 850 pesetas. Este plus se devengará a partir del primer día de reparto de agua y limpieza hasta la finalización del mismo. No se abonará este plus los días en que el trabajador deje de asistir al trabajo. Pero se exceptúa de esta regla los festivos y descansos semanales.

Los Jefes de Sector y ayudantes tendrán este plus en la cuantía de 36.403 pesetas mensuales, siempre que ejerciten dichas funciones.

ARTICULO 9.º - LICENCIA

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho previo aviso y justificación a la empresa a permisos retribuidos por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Dieciocho días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.
- c) Un día por traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter personal.

ARTICULO 10.º - VACACIONES

Se establece un periodo de treinta días naturales de vacaciones retribuidos, las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural.

Para los trabajadores fijos de las comunidades de regantes, las vacaciones se negociarán con la empresa y los representantes legales de los trabajadores. Las fechas del disfrute de las vacaciones serán elegidas, quince días por el trabajador y los otros quince por la empresa.

ARTICULO 11.º - INCLEMENCIA DEL TIEMPO

Las empresas afectadas por este Convenio vendrán obligadas a abonar a sus trabajadores por la interrupción de sus trabajos por la inclemencia del tiempo el salario íntegro como si de un día efectivo de trabajo se tratara, hasta el máximo de tres días.

ARTICULO 12.º - HORAS EXTRAORDINARIAS

Tendrán consideración de horas extraordinarias todas aquellas que se realicen sobre la jornada semanal establecida en este Convenio. Tendrán carácter estructurales las que vienen exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños que pongan en peligro las instalaciones de las empresas o materiales y las derivadas de averías que requieran reparaciones inmediatas. El resto de las horas extraordinarias sólo tendrán la consideración de estructurales cuando exista acuerdo expreso con los representantes sindicales.

Con independencia de lo anterior, se acuerda que las empresas afectadas por el presente Convenio sólo podrán realizar cuarenta horas extraordinarias a la semana. Para la realización de las horas que excedan de estas cuarenta, se procederá a la contratación de nuevos trabajadores.

ARTICULO 13.º - MENORES DE DIECIOCHO AÑOS

Aquellos trabajadores menores de dieciocho años que trabajan haciendo los trabajos propios de las Comunidades de Regantes: Reparto de Agua, desbroce, limpieza y monda; percibirán igual salario que los mayores de edad.

ARTICULO 14.º - NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 15.º - INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Las empresas abonarán a sus trabajadores las diferencias existentes entre el 100 por 100 de sus salarios y las prestaciones del I.N.S.S., a partir del primer parte de confirmación en caso de enfermedad común, enfermedad profesional o accidente laboral.

ARTICULO 16.º - DERECHOS SINDICALES

Los Delegados de Personal o miembros de Comités de Empresas disfrutarán de dieciocho horas al mes retribuidas.

Dichas horas podrán acumularse hasta el 50% en uno o en varios delegados de personal o miembros de Comités de Empresas.

Los Delegados de Personal o miembros del Comités de Empresas tendrán un crédito horario ilimitado para la negociación de su Convenio.

Las empresas entregarán a los representantes legales de los trabajadores copias básicas de todos los contratos efectuados en la empresa.

El trabajador que así lo requiera podrá solicitar la presencia de los representantes legales de los trabajadores a la hora de firmar el finiquito.

Para que los trabajadores afectados por este Convenio no se queden sin representación sindical, los Delegados del Personal o Miembros del Comité de Empresa serán los últimos en ser despedidos en la campaña.

ARTICULO 17.º - JUBILACION VOLUNTARIA

Todos los trabajadores afectados por este Convenio que opten por la jubilación voluntaria y que tenga una antigüedad en la empresa de diez campañas, tendrán derecho a percibir las siguientes cantidades:

- Jubilación a los 60 años, 5 mensualidades.
- Jubilación a los 61 años, 4 mensualidades.
- Jubilación a los 62 años, 3 mensualidades.
- Jubilación a los 63 años, 2 mensualidades.
- Jubilación a los 64 años, 2 mensualidades.

ARTICULO 18.º - ANTIGÜEDAD

Con el fin de premiar la continuidad temporal de los trabajadores al servicio de una misma empresa se establece un premio de antigüedad que se regirá por el siguiente principio general.

Por cada año de servicio 2% de salario que corresponda a su categoría. El derecho a la percepción de dicho aumento por año de servicio se contará desde el día de ingreso en la empresa, con independencia del periodo de prueba, baja por I.T., o accidente de trabajo o bien por licencia o excedencia que no tengan carácter voluntario.

El premio de antigüedad se percibirá en cada uno de los pagos mensuales y gratificaciones extraordinarias.

ARTICULO 19.º - PERIODO DE PRUEBA

Se fijan los siguientes periodos de prueba:

- Personal técnico: Dos meses.
- Administrativo: Un mes.
- Resto de personal: Quince días.

ARTICULO 20.º - ROPA DE TRABAJO

A los trabajadores fijos y fijos discontinuos las empresas estarán

obligadas a darles ropa y calzados adecuados al trabajo para su uso normal y faenas.

ARTICULO 21.º - NOCTURNIDAD

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez horas de la noche y las seis de la mañana tendrán una retribución específica incrementada como mínimo de un 25% sobre el salario-convenio. Salvo los contratos de naturaleza nocturna.

ARTICULO 22.º - INDEMNIZACION POR MUERTE, INCAPACIDAD ABSOLUTA O GRAN INVALIDEZ

En caso de muerte o incapacidad permanente absoluta derivada de accidente laboral y una vez firme tal calificación, los beneficiarios de las prestaciones a la Seguridad Social por estas contingencias, causarán derecho a la percepción de una indemnización en la cuantía de 3.331.650 ptas.

Las empresas vendrán obligadas a suscribir la consiguiente póliza que cubre las anteriores indemnizaciones y vendrán obligadas a entregar una fotocopia de la misma a los representantes de los trabajadores.

Este artículo entrará en vigor a partir de su publicación en el correspondiente Boletín Oficial.

ARTICULO 23.º - CLASIFICACION SEGUN LA FUNCION A DESARROLLAR

El personal al que afecta el presente Convenio se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realiza en los siguientes grupos profesionales:

- Grupo 1.—Personal titulado y técnico.
- Grupo 2.—Personal administrativo.
- Grupo 3.—Personal de oficios.
- Grupo 4.—Personal subalterno.

ARTICULO 24.º - CATEGORIAS PROFESIONALES

Los grupos señalados en el artículo anterior están formados por las categorías profesionales siguientes:

PERSONAL TITULADO TECNICO

- Titulado de Grado Superior.
- Titulado de Grado Medio.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

- Administrativo.

—Auxiliar Administrativo.

PERSONAL DE OFICIOS

—Jefe de Sector.

—Ayudante.

—Acequero.

PERSONAL SUBALTERNO

—Guarda.

ARTICULO 25.º - PLUS DE RESPONSABILIDAD

Se fija un plus de responsabilidad de 5.696 ptas., mensuales para aquellos trabajadores que ejerzan las funciones de capataces o jefes de sector.

Y para los que ejerzan las funciones de ayudantes de jefes de Sector, este plus será de 2.847 pesetas mensuales.

Ambos pluses se abonarán en tanto en cuanto se ejerciten dichas funciones.

ARTICULO 26.º - COMISION PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación y vigilancia de este Convenio. Esta Comisión se reunirá para resolver cualquier problema cuando lo pidan al menos el 25% de los componentes de dicha Comisión. La Comisión Paritaria estará compuesta por tres representantes de la parte Económica y tres representantes de la parte Social firmante de este Convenio. Dicha Comisión fijará su residencia en calle Ramón y Cajal, 4 de Badajoz.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.—Los llamamientos del personal fijo discontinuo para incorporarse a su actividad laboral, serán realizados dentro de su categoría profesional por riguroso orden de antigüedad en la empresa.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.—El presente Convenio se entenderá prorrogado, manteniendo la vigencia de todos sus contenidos en tanto en cuanto no se negocie y firme por las partes un nuevo convenio, cuya aprobación supondrá la derogación automática del actual.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.—Expresamente se pacta que las pagas extraordinarias se pueden abonar de forma prorrateada mensualmente.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.—Las partes negociadoras de este Convenio admiten constatar en esta disposición la obligación que tienen los empresarios para exteriorizar con sus trabajadores los compromisos adquiridos en este convenio en orden a indemnizaciones, pensiones, etc., de conformidad con la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

TABLA SALARIAL ANEXA / 2001

PERSONAL ADMINISTRATIVO

—Administrativo/Salario mes..... 106.866

—Auxiliar administrativo/Salario mes..... 85.510

PERSONAL OBRERO

—Jefe de Sector/Salario día..... 2.851

—Ayudantes/Salario día..... 2.851

—Acequero/Salario día 2.851

PERSONAL SUBALTERNO

—Guarda/Salario día: 2.851

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 17 de agosto de 2001, de exposición pública de propuesta de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Mérida.

Redactada la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Cachafres», en el término municipal de Mérida, en la provincia de Badajoz, y de acuerdo con el Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E 14-3-00) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace público para general conocimiento que dicha propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Mérida, así como en las Oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., en Mérida, y también en las Oficinas de Vías Pecuarias de Badajoz, carretera de San Vicente, s/n., durante un plazo de 30 días contados desde su anuncio en el D.O.E.

Durante dicho plazo y los 10 días hábiles siguientes podrán ser presentadas por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 17 de agosto de 2001.—El Director General de Estructuras Agrarias (P.D.F. 4-7-01, D.O.E. n.º 81, de 14-7-01), S.G.T. ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 17 de agosto de 2001, de exposición pública de propuesta de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Mérida.

Redactada la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Cuervo», en el término municipal de Mérida, en la provincia de Badajoz, y de acuerdo con el Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E 14-3-00) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace público para general conocimiento que dicha propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Mérida, así como en las Oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., en Mérida, y también en las Oficinas de Vías Pecuarias de Badajoz, carretera de San Vicente, s/n., durante un plazo de 30 días contados desde su anuncio en el D.O.E.

Durante dicho plazo y los 10 días hábiles siguientes podrán ser presentadas por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 17 de agosto de 2001.—El Director General de Estructuras Agrarias (P.D.F. 4-7-01, D.O.E. n.º 81, de 14-7-01), S.G.T. ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 17 de agosto de 2001, de exposición pública de propuesta de deslinde de vía pecuaria en el término municipal de Ribera del Fresno.

Redactada la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Plata o del Camino de Mérida a Llerena», en el término municipal de Ribera del Fresno, en la provincia de Badajoz, y de acuerdo con el Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E 14-3-00) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace público para general conocimiento que dicha propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Ribera del Fresno, así como en las Oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., en Mérida, y también en las Oficinas de Vías Pecuarias de Badajoz, carretera de San Vicente, s/n., durante un plazo de 30 días contados desde su anuncio en el D.O.E.

Durante dicho plazo y los 10 días hábiles siguientes podrán ser presentadas por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 17 de agosto de 2001.—El Director General de Estructuras Agrarias (P.D.F. 4-7-01, D.O.E. n.º 81, de 14-7-01), S.G.T. ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 23 de agosto de 2001, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 4 de julio de 2001, por la que se concede la baja de la explotación porcina «Cortijo de Nuño» solicitada por D. Francisco Chávez Calderón por cese de la actividad.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, de 4 de julio de 2001, por la que se concede la baja de la explotación porcina «Cortijo de Nuño», del término municipal de Segura de León, solicitada por D. Francisco Chávez Calderón, por cese de actividad que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Los interesados podrán interponer contra la misma recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 23 de agosto de 2001.—El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria (P.D.F. Orden 4 de julio de 2001), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

A N E X O

RESOLUCION

Instruido el expediente iniciado a instancia de D. Francisco Chávez Calderón en el que se solicita la baja de la explotación de ganado porcino «Cortijo de Nuño», del término municipal de Segura de León, y que figura inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el n.º 1240046.

Comprobada la oportuna documentación, a propuesta del Servicio de Sanidad Animal y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 2 de octubre), el Ilmo. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria

R E S U E L V E

Conceder la baja de la explotación porcina «Cortijo de Nuño» solicitada por D. Francisco Chávez Calderón por cese de la actividad, efectuándose las oportunas anotaciones en el Registro Oficial correspondiente.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 114 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro recurso que estime procedente. En Mérida, a 4 de julio de 2001. EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIA. Fdo: Antonio Vélez Sánchez.

ANUNCIO de 23 de agosto de 2001, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 4 de julio de 2001, por la que se concede la baja de la explotación porcina «Los Molinillos» solicitada por D. Francisco Ruiz Fernández por cese de la actividad.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, de 4 de julio de 2001, por la que se concede la baja de la explotación porcina «Los Molinillos», del término municipal de Segura de León, solicitada por D. Francisco Ruiz Fernández, por cese de actividad que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Los interesados podrán interponer contra la misma recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 23 de agosto de 2001.—El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria (P.D.F. Orden 4 de julio de 2001), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

A N E X O

RESOLUCION

Instruido el expediente iniciado a instancia de D. Francisco Ruiz Fernández en el que se solicita la baja de la explotación de ganado porcino «Los Molinillos», del término municipal de Segura de León, y que figura inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el n.º 1240269.

Comprobada la oportuna documentación, a propuesta del Servicio de Sanidad Animal y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 2 de octubre), el Ilmo. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria

R E S U E L V E

Conceder la baja de la explotación porcina «Los Molinillos» solicitada por D. Francisco Ruiz Fernández por cese de la actividad, efectuándose las oportunas anotaciones en el Registro Oficial correspondiente.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 114 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro recurso que estime procedente. En Mérida, a 4 de julio de 2001. EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIA. Fdo: Antonio Vélez Sánchez.

ANUNCIO de 23 de agosto de 2001, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 3 de julio de 2001, por la

que se concede la baja de la explotación porcina «E.F.» solicitada por D. Aniceto López Herroso por cese de la actividad.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, de 3 de julio de 2001, por la que se concede la baja de la explotación porcina «E.F.», del término municipal de Trasierra, solicitada por D. Aniceto López Herroso, por cese de actividad que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Los interesados podrán interponer contra la misma recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 23 de agosto de 2001.—El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria (P.D.F. Orden 4 de julio de 2001), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

A N E X O

RESOLUCION

Instruido el expediente iniciado a instancia de D. Aniceto López Herroso en el que se solicita la baja de la explotación de ganado porcino «E.F.», del término municipal de Trasierra, y que figura inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el n.º 1340038.

Comprobada la oportuna documentación, a propuesta del Servicio de Sanidad Animal y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 2 de octubre), el Ilmo. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria

R E S U E L V E

Conceder la baja de la explotación porcina «E.F.» solicitada por D. Aniceto López Herroso por cese de la actividad, efectuándose las oportunas anotaciones en el Registro Oficial correspondiente.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrán

los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 114 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro recurso que estime procedente. En Mérida, a 3 de julio de 2001. EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIA. Fdo: Antonio Vélez Sánchez.

ANUNCIO de 23 de agosto de 2001, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 19 de junio de 2001, por la que se concede la baja de la explotación porcina «C.U. Vista Alegre 47» solicitada por D. Raimundo Ríos García por cese de la actividad.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, de 19 de junio de 2001, por la que se concede la baja de la explotación porcina «C.U. Vista Alegre 47», del término municipal de Zahinos, solicitada por D. Raimundo Ríos García, por cese de actividad que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Los interesados podrán interponer contra la misma recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 23 de agosto de 2001.—El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria (P.D.F. Orden 4 de julio de 2001), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

A N E X O

RESOLUCION

Instruido el expediente iniciado a instancia de D. Raimundo Ríos García en el que se solicita la baja de la explotación de ganado porcino «C.U. Vista Alegre 47», del término municipal de Zahinos, y que figura inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el n.º 1590262.

Comprobada la oportuna documentación, a propuesta del Servicio de Sanidad Animal y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 2 de octubre), el Ilmo. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria

R E S U E L V E

Conceder la baja de la explotación porcina «C.U. Vista Alegre 47» solicitada por D. Raimundo Ríos García por cese de la actividad, efectuándose las oportunas anotaciones en el Registro Oficial correspondiente.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 114 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro recurso que estime procedente. En Mérida, a 19 de junio de 2001. EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIA. Fdo: Antonio Vélez Sánchez.

ANUNCIO de 23 de agosto de 2001, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 7 de agosto de 2001, por la que se concede la baja de la explotación porcina «C.U.» solicitada por D. Nicolás Vélez Lavado por cese de la actividad.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesa-

dos la notificación de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, de 7 de agosto de 2001, por la que se concede la baja de la explotación porcina «C.U.», del término municipal de Almendralejo, solicitada por D. Nicolás Vélez Lavado, por cese de actividad que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Los interesados podrán interponer contra la misma recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 23 de agosto de 2001.—El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria (P.D.F. Orden 4 de julio de 2001), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

A N E X O

RESOLUCION

Instruido el expediente iniciado a instancia de D. Nicolás Vélez Lavado en el que se solicita la baja de la explotación de ganado porcino «C.U.», del término municipal de Almendralejo, y que figura inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el n.º 110287.

Comprobada la oportuna documentación, a propuesta del Servicio de Sanidad Animal y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 2 de octubre), el Ilmo. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria

R E S U E L V E

Conceder la baja de la explotación porcina «C.U.» solicitada por D. Nicolás Vélez Lavado por cese de la actividad, efectuándose las oportunas anotaciones en el Registro Oficial correspondiente.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 114 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Ad-

ministraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro recurso que estime procedente. En Mérida, a 7 de agosto de 2001. EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIA. (P.D.F. Orden 4 de julio de 2001) Fdo: Fernando Mejías Guisado.

ANUNCIO de 23 de agosto de 2001, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 19 de junio de 2001, por la que se concede la baja de la explotación porcina «Arroyo Chico» solicitada por D. Lorenzo Cepeda Hermoso por cese de la actividad.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, de 19 de junio de 2001, por la que se concede la baja de la explotación porcina «Arroyo Chico», del término municipal de Burguillos del Cerro, solicitada por D. Lorenzo Cepeda Hermoso, por cese de actividad que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Los interesados podrán interponer contra la misma recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 23 de agosto de 2001.—El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria (P.D.F. Orden 4 de julio de 2001), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

A N E X O

RESOLUCION

Instruido el expediente iniciado a instancia de D. Lorenzo Cepeda Hermoso en el que se solicita la baja de la explotación de ganado porcino «Arroyo Chico», del término municipal de Burguillos del

Cerro, y que figura inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el n.º 220190.

Comprobada la oportuna documentación, a propuesta del Servicio de Sanidad Animal y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 2 de octubre), el Ilmo. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria

RESUELVE

Conceder la baja de la explotación porcina «Arroyo Chico» solicitada por D. Lorenzo Cepeda Hermoso por cese de la actividad, efectuándose las oportunas anotaciones en el Registro Oficial correspondiente.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 114 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro recurso que estime procedente. En Mérida, a 19 de junio de 2001. EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIA. Fdo: Antonio Vélez Sánchez.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 29 de agosto de 2001, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso público, procedimiento abierto, por la vía de urgencia, de la obra O-05/2001: Protección sobre riesgos de labores mineras abandonadas de Extremadura-4.ª fase.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de concurso público, procedimiento abierto, por la vía de urgencia, de la obra: «Protección sobre riesgos de labores mineras abandonadas de Extremadura - 4.ª fase».

– Presupuesto de licitación: 14.999.999 (90.151,81 euros).

– N.º de expediente: O-05/2001.

– Plazo de ejecución: Desde la firma del Acta de Comprobación de Replanteo hasta el 30 de noviembre de 2001.

– Garantías exigidas:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

– Dependencia que tramita el Expte.: Secretaría General Técnica.

– El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estará a disposición de los licitadores en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, Paseo de Roma, s/n. 06800, Mérida.

– Presentación de proposiciones: Se dirigirán al Registro General de esta Consejería, Paseo de Roma, s/n. Mérida. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del decimotercer día natural contando a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

– La Mesa de Contratación se celebrará en la Sala de Juntas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, el segundo día hábil, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Mérida, a 29 de agosto de 2001.—El Secretario General Técnico (P.D. Orden 11-7-2001; D.O.E. n.º 87, 28-7-01), FELIPE A. JOVER LORENTE.

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 6 de julio de 2001, sobre nave dedicada al tratamiento de piedra, granito y mármoles. Situación: Paraje «El Canchalillo». Promotor: Hermanos Jiménez, S.L., en Aldea del Cano.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), so-

mete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Nave dedicada al tratamiento de piedra, granito y mármoles. Situación: Paraje "El Canchalillo". Promotor: Hermanos Jiménez, S.L. Aldea del Cano».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, Servicio Territorial de Cáceres, calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Mérida, 6 de julio de 2001.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

ANUNCIO de 7 de agosto de 2001, sobre vivienda unifamiliar aislada. Situación: Urbanización «Golf Guadiana», parcela 55. Promotor: D. Alfonso Serrano Anselmo, en Badajoz.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Vivienda unifamiliar aislada. Situación: Urbanización "Golf Guadiana", parcela 55. Promotor: D. Alfonso Serrano Anselmo. Badajoz».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en C/. Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, 7 de agosto de 2001.—El Director General de Transportes, por Orden de 10 de julio (D.O.E. n.º 81, de 14-7-2001), FELIX HERRERA FUENTES

ANUNCIO de 7 de agosto de 2001, sobre vivienda unifamiliar aislada. Situación: Urbanización «Golf Guadiana», parcela 66.

Promotor: Julián Galavís Conzález, en Badajoz.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Vivienda unifamiliar aislada. Situación: Urbanización "Golf Guadiana", parcela 66. Promotor: D. Julián Galavís González. Badajoz».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en C/. Paseo de Roma, s/n. en Mérida.

Mérida, 7 de agosto de 2001.—El Director General de Transportes, por Orden de 10 de julio (D.O.E. n.º 81, de 14-7-2001), FELIX HERRERA FUENTES.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 31 de agosto de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público abierto la contratación de los servicios para la realización del cableado de la red informática de distintos edificios pertenecientes a la Consejería de Cultura.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Régimen Interior.
- c) Número de expediente: 424.2001.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicios para la realización del cableado de la red informática de distintos edificios pertenecientes a la Consejería de Cultura.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Diversos centros de Badajoz y Cáceres.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Dos meses y medio desde la firma del contrato.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso público.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: Nueve millones de pesetas (9.000.000 de ptas.), I.V.A. incluido: 54.091,09 euros.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Exenta, en base al art. 35 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.C.A.P.
Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Cultura. Sección Régimen Interior.
- b) Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad y código postal: Mérida. 06800-Badajoz.
- d) Teléfono: 924 00 70 09.
- e) Telefax: 924 00 70 35.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: (grupos, subgrupos y categoría): No procede.
- b) Otros requisitos: No procede.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Cultura.
- 2.ª Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
- 3.ª Localidad y código postal: 06800-Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes: No procede.

f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Cultura.
- b) Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad: 06800-Mérida (Badajoz).
- d) Fecha y hora: Se comunicará oportunamente a los interesados.

10.—OTRAS INFORMACIONES: Se dirigirán a la Sección de Informática.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Correrán a cargo del adjudicatario.

12.—Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» (en su caso): No procede.

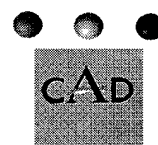
Mérida, a 31 de agosto de 2001.—El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Medio a través del cual los ciudadanos pueden conocer sus derechos y obligaciones, y la utilización de los bienes y servicios contenidos en el servicio público de información administrativa y atención al ciudadano.



[Http://sia.juntaex.es](http://sia.juntaex.es)



CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA

cadalburquerque@pr.juntaex.es, 924.400355. cadalcantara@pr.juntaex.es, 927.390148.
cadalmendralejo@pr.juntaex.es, 924.660743. cadazuaga@pr.juntaex.es, 924.890477.
cadbadajoz@pr.juntaex.es, 924.232716. cadcabezabuey@pr.juntaex.es, 924.600427.
cadcaceres@pr.juntaex.es, 927.216619. cadcasarp@pr.juntaex.es, 927.436385.
cadcastanar@pr.juntaex.es, 927.554463. cadcastuera@pr.juntaex.es, 924.760912.
cadcoria@pr.juntaex.es, 927.500137. caddonbenito@pr.juntaex.es, 924.810663.
cadfcantos@pr.juntaex.es, 924.500332. cadfregenal@pr.juntaex.es, 924.700866.
cadguarena@pr.juntaex.es, 924.350281. cadherrera@pr.juntaex.es, 924.651082
cadhervas@pr.juntaex.es, 927.481077. cadhoyos@pr.juntaex.es, 927.514489
cadjaraiz@pr.juntaex.es, 927.461213. cadjerez@pr.juntaex.es, 924.730310.
cadllereña@pr.juntaex.es, 924.870456. cadlogrosan@pr.juntaex.es, 927.360185
cadmerida@pr.juntaex.es, 924.005106. cadmiajadas@pr.juntaex.es, 927.347367
cadmonesterio@pr.juntaex.es, 924.516393. cadmontánchez@pr.juntaex.es, 927.380035
cadmontehermoso@pr.juntaex.es, 927.430211. cadmontijo@pr.juntaex.es, 924.452108
cadmoraleja@pr.juntaex.es, 927.516278. cadnavalmoral@pr.juntaex.es, 927.530977.
cadolivenza@pr.juntaex.es, 924.491166. cadplascencia@pr.juntaex.es, 927.421320.
cadtalarrubias@pr.juntaex.es, 924.630121. cadtrujillo@pr.juntaex.es, 927.320662.
cadvalencia@pr.juntaex.es, 927.580123. cadvillafranca@pr.juntaex.es, 924.524377.
cadvserena@pr.juntaex.es, 924.840548. cadzafra@pr.juntaex.es, 924.552250

TELÉFONO GRATUITO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

900-506-506

JUNTA DE EXTREMADURA
 CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de uso generalizado y de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Desde el año 2001 en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural se editará un CD que contendrá, en archivos de formato PDF, todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura de ese año hasta la fecha de edición, permitiendo, además, la consulta directa e individualizada de cada una de las disposiciones publicadas en un Diario así como la búsqueda de disposiciones publicadas en un año utilizando diversos parámetros.

Los CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura pueden obtenerse mediante la suscripción a un año completo (cuatro CDs) o por la adquisición de un CD con el contenido de los ejemplares de todo un año.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2001 (cuatro CDs) o adquisición del CD anual hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío a la siguiente dirección: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma s/n. 06800 MÉRIDA. Email: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2001 (cuatro CDs): 6.000 pesetas.
- CD año 2000: 3.000 pesetas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2001

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2001, es de 15.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 1.250 pesetas.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 175 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número I1003 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2001 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del 2001. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

